



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

**“ESTUDIO FISCAL Y CONTABLE DEL REGIMEN DE
HONORARIOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ERIKA YAZMIN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ASESOR: C. P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI , ESTADO DE MÉXICO, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

GRACIAS

A LA UNAM

A la máxima casa de estudios que me abrió las puertas para conceder el honor de formarme humana y profesionalmente, a quien pretendo dignificar día tras día durante mi desempeño ante la sociedad.

A LA FES - CUAUTITLAN

Por darme la oportunidad de cumplir con uno de mis más grandes sueños, estudiar mi carrera profesional y que me enseñó a que orgullosamente le represente y defienda su nombre, colores, principios e ideales.

AL C. P. C. JOSÉ FRANCISCO ASTORGA Y CARREÓN

Por coordinar el proyecto que ahora presento, así como guiarme en la elaboración del mismo, por compartir su experiencia en la materia, así como por su paciencia que siempre me brindo. Reciba toda mi admiración.

A TODOS AQUELLOS PROFESORES

Que colaboraron en mi preparación como profesional.

A DIOS

Por darme la oportunidad de vivir y contar con una bella familia, por guiarme por un buen camino y sobre todo por cumplir este sueño tan anhelado.

A MI PAPÁ ISAÍAS HERNÁNDEZ REYES

Por todo el apoyo que me brindas en todo momento, por que me das seguridad y confianza para alcanzar las metas que me propongo y por los consejos, eres mi ejemplo e inspiración para siempre seguir adelante.

A MI MAMÁ ELVIA GONZÁLEZ LÓPEZ

Que con ese amor, apoyo, cuidado, consejos, regaños y desvelos que me has brindado hoy soy lo que siempre has soñado. Te quiero mucho.

A MI HERMANO L. ANDRES HERNÁNDEZ GONZALEZ

Por compartir conmigo grandes momentos de alegría, tristezas, juegos, diversiones, problemas, aprendizajes y por su incondicionalidad.

A GERARDO SOSA ROBLES

Por el apoyo, amor, lealtad y cariño que siempre me brindas, además de llenar mi vida de alegrías, ilusiones y sueños que ahora se transforman en objetivos a cumplir.

A MIS ABUELITOS VIRGINIA, LUPITA Y DAVID (†)

Por su apoyo, confianza y además de proporcionarme todos sus conocimientos.

A MIS AMIGOS

Por su apoyo y cariño, por la ilusión, por los retos superados porque dan lo mejor sin esperar nada a cambio.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS

Que me han demostrado su cariño y comprensión en toda mi vida de estudiante.

A LAS PERSONAS

Que ya no están presentes pero sin embargo las llevo en mi corazón.

INDICE

Introducción	1
1. CAPITULO 1 Generalidades	3
1.1 Reseña Histórica	4
1.1.2 Los impuestos en México	6
1.2 Disposiciones generales	8
1.2.1 Generalidades	8
1.2.2 Elementos de los Impuestos	10
1.2.2.1 Sujeto	10
1.2.2.2 Objeto	11
1.2.2.3 Base	11
1.2.2.4 Tarifa	11
1.2.3 Impuesto al Valor Agregado	12
1.2.4 Impuesto Sobre la Renta	12
1.3 Diferencia entre Servicio Profesional y Laboral	14
1.4 Lineamientos Sobre Servicios Profesionales	15
1.5 Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales	17
1.5.1 Concepto	17
1.5.2 Características que deben de contener los contratos	18
2. CAPITULO 2 De los Ingresos por las Actividades Profesionales	19
2.1 Ingresos	20
2.1.1 Definición de Ingresos	20
2.1.2 Ingresos para la SHCP	20
2.1.3 Ingresos Gravados	21

2.2	Objeto del Impuesto	23
2.3	Cuando se considera que los ingresos son efectivamente percibidos	24
2.4	Ingresos Exentos	25
2.5	Retención del 10% por pagos recibidos por Personas Morales	25
3.	CAPITULO 3 De las Deducciones Autorizadas	26
3.1	Deducciones Autorizadas	27
3.1.1	Requisitos de las Deducciones	28
3.2	Gastos No Deducibles	32
3.3	Deducciones Personales	33
4.	CAPITULO 4 De las Obligaciones	37
4.1	Obligaciones de los Contribuyentes	38
4.1.1	Registro Federal de Contribuyentes	38
4.1.2	Clave Única de Registro de Población	43
4.2	Tratamiento Contable	44
4.3	Comprobantes Fiscales	45
4.4	Pagos Provisionales y Declaración Anual	46
4.5	Declaraciones Informativas y Complementarias	49
4.6	Obligaciones cuando se tienen empleados	50
4.6.1	Inscripción de los Trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	51
4.6.2	Inscripción de los Trabajadores al Instituto Nacional de la Vivienda de para los Trabajadores (INFONAVIT)	52
4.6.3	Sistema de Ahorro para el Retiro	53
4.7	De las Personas que perciben ingresos por honorarios que se asimilan a salarios	54

4.8	Obligaciones para las personas que obtienen ingresos en forma esporádica	55
4.9	De los residentes en el extranjero que perciben ingresos por honorarios	56
4.10	Devolución de pago indebido	57
4.10.1	Procedimiento para la entrega de la devolución	57
4.10.2	Solicitud de la devolución por parte de los retenedores	57
4.10.3	Plazo para la Solicitud	58
4.10.4	Requerimiento	58
4.10.5	Plazo para la revisión y devolución	58
5.	CAPITULO 5 Impuesto al Valor Agregado	59
5.1	Sujeto y Objeto	60
5.2	Tipos de Tasas	60
5.2.1	Tasa del 15%	60
5.2.2	Tasa del 10%	61
5.2.3	Tasa del 0%	61
5.3	Traslado del Impuesto al Valor Agregado	62
5.4	Acreditamiento y Pago del Impuesto	62
5.5	Sobre la retención del 10% del IVA que se traslade	63
5.5.1	Retención del 10% del IVA que se traslade	63
5.5.2	Contribuyentes obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade	63
5.6	Exenciones al pago del Impuesto al Valor Agregado	66
5.7	Prestación de servicios y enajenación	67
5.7.1	Prestación de servicios	67
5.7.2	Enajenación	68
5.8	Momento de acusación del impuesto	69
5.9	Base del impuesto en la prestación de servicios	69
5.10	Acreditamiento del impuesto	69

5.10.1	Introducción	69
5.10.2	Determinación del IVA Acreditable	72
5.10.3	Acreditamiento en el pago provisional siguiente	72
5.11	Obligaciones en materia de Impuesto al Valor Agregado	73
6.	CAPITULO 6 Declaración Anual	75
6.1	Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta	75
6.1.1	Época de pago	75
6.1.2	Mecánica del cálculo del impuesto	76
6.2	Pagos provisionales del Impuesto al Valor Agregado	78
6.2.1	Época de pago	78
6.2.2	Mecánica del cálculo del impuesto	80
6.3	Declaración Anual	81
6.3.1	Época de pago	84
6.3.2	Cálculo anual del ISR	84
6.3.3	Cálculo anual del IVA	86
7.	CAPITULO 7 Caso práctico	88
7.1	Ejercicio	89
	Conclusiones	131
	Bibliografías	132
	Anexos	134

ABREVIATURAS

LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
CURP	Clave Única de Registro de Población
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
SAT	Servicio de Administración Tributaria
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor
SHCP	Secretaría de Hacienda de Crédito Público
F. A.	Factor de Actualización
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
MOI	Monto Original de la Inversión
SMG	Salario Mínimo General
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades

INTRODUCCIÓN

A partir del 1º de enero del 2002, el régimen de las personas físicas que obtienen ingresos por actividades profesionales se incorpora al Capítulo II de las personas físicas con ingresos por la prestación de actividades profesionales para quedar como “De los ingresos por actividades empresariales y profesionales”.

Las personas que tributen en este régimen lo harán mediante un sistema de flujo de efectivo, para que el impuesto se cause hasta el momento en que se obtengan los ingresos y no cuando éstos se devenguen, sistema que también será aplicable para efectos de la Ley del IVA.

Por lo que en el presente trabajo se pretende orientar al lector sobre los aspectos fiscales que debe contemplar las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de un servicio profesional independiente.

En el primer capítulo se dará una breve explicación de los antecedentes generales de los impuestos así como el marco fiscal. También los elementos de los impuestos. Además la clasificación del contrato y su significado.

En el segundo capítulo analizaremos el concepto de ingreso, cuales son los ingresos gravados, el objeto, así como también cuando se consideran efectivamente percibidos.

En el tercer capítulo se encuentran establecidos los aspectos fiscales de las deducciones de las personas físicas por la prestación de un servicio profesional independiente, cuales son sus gastos no deducibles y cuales serian sus deducciones personales.

En el cuarto capítulo analizaremos las obligaciones de estas, cuando se encuentran obligadas a presentar pagos provisionales, así como la fecha de presentación.

En el quinto capítulo se encuentran establecidos los aspectos fiscales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de las personas físicas por la prestación de un servicio profesional independiente, cuales son las personas exentas y obligadas al pago del impuesto, así como el pago mensual y anual.

En el sexto capítulo analizaremos la Declaración anual, la época de pago y la mecánica del cálculo del impuesto. Tanto de Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado.

Se presenta la solución de un caso práctico siguiendo la mecánica del cálculo de los impuestos de acuerdo a la teoría ya mencionadas en los capítulos anteriores.

Al terminar la solución del caso práctico que servirá de apoyo para todas las personas físicas que desconozcan la manera de tributar en este régimen de honorarios, se presenta el llenado correcto de los formatos oficiales de la declaración anual.

CAPITULO 1

“GENERALIDADES”

“El hombre ha sido formado para vivir en sociedad y ni es capaz de vivir solo ni tiene valor para hacerlo”.

William Blackstone

CAPITULO 1 "GENERALIDADES"

1.1 RESEÑA HISTORICA

Desde que existieron las civilizaciones antiguas ya tenemos datos de que se pagaban tributos, un caso específico lo encontramos en los egipcios que pagaban tributos al faraón. Es en esta época cuando hace su aparición la más antigua forma de tributar "El trabajo Personal", lo cual lo manifiesta con la construcción de la pirámide del rey Keops que data hace más de 2500 años antes de cristo.

Fue en la época del emperador Augusto cuando se estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales y no quedándose atrás el Emperador Tito implantó el cobro del impuesto por el uso de urinarios públicos.

En la edad media la situación era de anarquía total, injusticia y arbitrariedad, dado que los siervos deberían cumplir con obligaciones personales y también económicas.

Dentro de las personales encontramos el servicio militar, acompañar al señor feudal a la guerra y cultivar las tierras del feudo, ahora bien en las económicas podríamos mencionar: pagar por el uso del horno o molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, de la mano de obra

De los mencionados anteriormente para su comprensión se definirán a continuación:

Impuesto de la mano muerta: Consiste en el derecho de adjudicación del señor feudal, cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes; en esta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que sí el

señor feudal permitía tal hecho, estos deberían pagar lo que se conocía como el derecho de relieve.

Impuesto de la Talla: Se le llamaba así por que al momento de ser pagado se hacía un pedazo de madera una marta o talla. Los actos que originaban este impuesto era:

- a) La propiedad de un inmueble.
- b) Armar de caballero a un hijo.
- c) La adquisición de equipo para las cruzadas.
- d) El casamiento de una de las hijas.

Diezmo: Radicaba en la obligación del siervo de pagar la décima parte de sus productos al señor feudal.

Edad Moderna

En esta etapa filósofos como Adam Smith y David Ricardo, hacen una reflexión sobre la riqueza, política económica y tributaria, así como del impuesto sobre la renta.

Cabe mencionar que Smith aportó conceptos fundamentales del Derecho Fiscal, los cuales son: Igualdad, Equidad, Legalidad y Economía.

Edad Contemporánea

A partir del siglo XVI se empieza a considerar que el impuesto es el precio de los servicios proporcionados por el Estado y por ende no puede ser recaudado en beneficio personal del soberano, sino por razones de necesidad del propio Estado.

Por eso es que conforme ha pasado el tiempo las contribuciones se han ido reglamentado, y dado que cada país tiene sus propias leyes tributarias de acuerdo a su economía, territorio, población, crecimiento, etc., en cada uno de ellos es diferente el control, sin embargo todos persiguen el mismo fin.

1.1.2 LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

El pueblo azteca marca la pauta para lo que en nuestros días conocemos como impuestos ordinarios y extraordinarios, ya que ellos manejaban los impuestos normales y los impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

En el pueblo azteca sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente canjeados en dinero o monedas, esto con la llegada de los conquistadores españoles.

A través del tiempo han existido impuestos en una gran variedad, por mencionar:

Impuesto sobre ingresos mercantiles: Lo pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y llegó a alcanzar una tasa del 4%, dicho impuesto se puede decir que fue sustituido al aparecer el Impuesto al Valor Agregado.

Impuesto del Timbre: Consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirirían ante las autoridades fiscales.

Impuesto de caldos: Se pagaba por la fabricación de vinos y aguardientes.

Impuesto de lotería: Se establece en 1679, con una tasa del 14% sobre la venta de dicha lotería.

Impuesto de alcabala: Se pagaba por mercancía de una provincia a otra.

Impuesto de avería: El pago que se hacían a prorrata dueños de mercancías que se transportaban en buques y que se efectuaban para gastos de los buques reales que escoltaban a las naves que entraban ó salían del puerto de Veracruz. Este impuesto alcanzó una tasa del 4% del valor de las mercancías.

Como antecedente de la LISR tenemos la Ley del Centenario promulgada por el General Álvaro Obregón, Presidente Constitucional de México en 1921, en dicha ley se establecía un impuesto extraordinario y transitorio pagadero una sola vez por tener solo un mes de vigencia, posteriormente en 1924, se crea una nueva ley llamada: Ley de Recaudación de Impuestos, establecía en la Ley de Ingresos vigentes de Sueldos, Salarios. Emolumentos, Honorarios y Utilidades de Sociedades Mercantiles y Empresas.

Es en 1925 cuando surge por primera vez lo que se llama LISR; posteriormente en 1964, esta Ley de modifica y lo relevante es la división que hace de los causantes, considerándolos en dos grupos:

1. Causantes del Impuesto al Ingreso global de las Empresas.
2. Causantes del Impuesto al Ingreso global de las Personas.

Y hasta el día de hoy, la Ley clasifica a los causantes en diferentes cédulas, según fuese el origen de sus ingresos.

En enero de 1965 entra en vigor una LISR que transforma esencialmente la estructura de este impuesto.

En 1987 vuelve a haber modificaciones en la LISR, se puede decir que surge la Reforma Fiscal de 1987 que se traduce en un programa económico orientado al crecimiento y fortalecimiento de las finanzas.

En enero de 2002 surge una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta totalmente cambiada, y bastante discutida a consecuencia de ello desaparecen algunos regímenes y surgen algunos otros.

1.2 DISPOSICIONES GENERALES

1.2.1 Generalidades

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 5 reconoce la libertad del trabajo, y por ende la posibilidad de que el individuo pueda ejercer libremente cualquier profesión, mediante la obtención del título correspondiente. El expresado artículo dice: “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito,... La ley determinará en cada estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Posteriormente, en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del Artículo 31, Capítulo segundo “de los mexicanos”, en el Título primero, menciona que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Con esto podemos entender que cada mexicano está obligado a pagar impuestos para que estos sean utilizados en proporcionarnos servicios públicos, como son clínicas, escuelas, etc.

Las formas en que se contribuye al gasto público según el Artículo 2 del CFF es por medio de:

- ❖ Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
- ❖ Aportaciones de seguridad social son las contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- ❖ Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de obras públicas, es decir si usted vive en una calle sin pavimento y el Estado manda poner pavimento, usted pagará la contribución respectiva por mejorar su calle.
- ❖ Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- ❖ Accesorios de las contribuciones: son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

- ❖ Multas son sanciones económicas por el incumplimiento de una obligación, impuesta por una autoridad gubernamental.

1.2.2 Elementos de los impuestos

Un elemento es parte integrante de un todo, los impuestos también se componen de ciertos elementos que son importantes ya que si falta alguno de ellos no se podrá exigir el pago de los mismos. Los elementos de los impuestos son:

- a) Sujeto
- b) Objeto
- c) Base
- d) Tasa o tarifa

1.2.2.1 Sujeto

Este elemento se refiere a toda aquella persona que participa directamente en la relación jurídica tributaria, una se encarga de la recaudación y administración de los recursos y la otra puede ser una persona física o moral que la legislación tributaria señala como contribuyente., El concepto jurídico de Persona dice que es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones.

El sujeto se clasifica en:

SUJETO ACTIVO. Es el estado en el papel de recaudador, representado por organismos como la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el INFONAVIT, entre otros. Además se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

SUJETO PASIVO. Es la Persona Física y Moral, mexicana o extranjera, que de acuerdo con la Ley está obligada a contribuir con el gasto público.

1.2.2.2 OBJETO

Se refiere a lo que se va a gravar (el ingreso), existen ciertos hechos o circunstancias que al realizarse generan o hacen nacer el crédito fiscal.

El Artículo 4º del CFF nos señala que como créditos fiscales entendemos que son los ingresos que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

El crédito fiscal es el adeudo a favor del Fisco, es decir la obligación fiscal sustantiva, la cual esta compuesta por la obligación fiscal más sus accesorios. Su objetivo principal es la obtención de ingresos para que el Estado cumpla su fin, siendo este su único derecho, ya que es el sujeto activo de la relación jurídica tributaria.

1.2.2.3 BASE

Es el importe o el monto sobre el que se aplicará la tasa o tarifa para determinar el impuesto a pagar.

1.2.2.4 TASA O TARIFA

La cuota es una parte o cantidad fija propuesta como un impuesto. La Tasa es un porcentaje que se establece en las Leyes Fiscales y el cuál se le aplica a la

base. La Tarifa es un conjunto de columnas a las cuales después de aplicarle una serie de operaciones se determina un impuesto.

1.2.3 Impuesto al Valor Agregado

El Artículo 1º de la LIVA nos señala que las personas físicas y las morales están obligadas al pago de este impuesto que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios.

Así entonces, queda claro que las personas que prestan servicios independientes, están obligadas al pago de este impuesto según la fracción II del Artículo 1 de la LIVA.

1.2.4 Impuesto Sobre la Renta

La LISR en su primer artículo nos menciona quienes están obligados al pago de este impuesto, las Personas Físicas y las Morales, en los siguientes casos:

- ❖ Los residentes de México respecto de todos los ingresos que obtengan, no importando la fuente de riqueza de que provengan.
- ❖ Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento o base fija en nuestro país, respecto de dichos ingresos establecimiento o base fija en el país.

Con esto podemos concluir que si usted es residente, aunque sea ciudadano mexicano está obligado a pagar el impuesto así mismo si usted obtiene riqueza en territorio nacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 42 y en el Artículo 8 del CFF nos señalan que se entiende por territorio nacional.

Artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el territorio nacional comprende:

1. El de las partes integrantes de la Federación.
2. El de las islas concluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;
3. El de las islas Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
4. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;
5. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, y las marítimas interiores, y
6. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidad que establezca el propio derecho internacional.

El Artículo 8 del CFF nos menciona que para efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Tratándose de personas físicas, la residencia en el extranjero se acreditará ante la autoridad fiscal, mediante constancia expedida por las autoridades competentes del Estado del cual son residentes.

1.3 DIFERENCIA ENTRE SERVICIO PROFESIONAL Y LABORAL

“Es importante considerar que es diferente la relación que se establece para un trabajo laboral y uno de carácter profesional independiente, en este sentido encontramos que la principal diferencia es que por este último no se encuentra sujeto a una dirección, dependencia o subordinación”¹.

En efecto, si consideramos la libertad con la que ejerce un profesionista que proporciona su trabajo intelectual como puede ser un contador, abogado, médico, arquitecto, ingeniero, etc., que cuentan con sus propias instalaciones, en un despacho, consultorio u oficina, ofrecen sus servicios directamente al público, su forma de actuación es de acuerdo con su criterio y planteamiento propios, nos encontramos con una muestra clara de un servicio personal independiente. Nuestro Código Civil en su Artículo 2547 lo tipifica como un mandato, disposición que analizaremos mas adelante.

Por otro lado citamos el Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo en donde nos incluye el concepto de profesión u oficio, citando lo siguiente: “Se entiende que los servicios profesionales se consideran al amparo de esta Ley cuando tienen las características de dirección, dependencia o subordinación”.

El Artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo establece que se entiende por trabajo, toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

¹ MARTÍNEZ GUTIERREZ, Javier: Aspecto Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios, Ediciones Fiscales ISEF, 2ª Ed., México, 2000, Pág. 29

La Suprema Corte de Justicia ha establecido que se tiene por acreditada la existencia de la relación obrero-patronal si se prueba lo siguiente:

1. La obligación del trabajador de prestar un servicio material o intelectual, o de ambos géneros;
2. La obligación del patrón de pagar a aquél una retribución,
3. La relación de dirección y dependencia en que el trabajador se encuentre colocado frente al patrón".²

Otra forma de entender la diferencia entre trabajo laboral y trabajo personal independiente, es que en la primera, una persona presta su trabajo personal y se contrata como empleado; éste tendrá un patrón, y en el segundo, la persona presta su trabajo personal independiente y el que contrata sus servicios es un cliente, éste puede tener varios clientes y no patronos.

1.4 LINEAMIENTOS SOBRE SERVICIOS PROFESIONALES.

En los Artículos 2606 al 2615 del Código Civil encontramos lineamientos relativos a la prestación de servicios profesionales.

1. Se establecerá lo relativo a la retribución por la prestación de servicios profesionales, de común acuerdo.
2. Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

² MARTÍNEZ GUTIERREZ, Javier; Aspectos Prácticos sobre la Retención del IVA en el pago de honorarios., Ediciones Fiscales ISEF, 2ª Ed., México 2000, Pág. 30.

3. Los que sin tener él título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado, estos son por ejemplo, artistas, contadores, médicos, abogados, arquitectos, etc.
4. El pago de honorarios se harán en el lugar de la residencia del que ha presentado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio, o al fin de todos, cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.
5. Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubiere hecho.
6. Cuando varios profesores en la misma ciencia presten sus servicios en un negocio o asunto, podrán cobrar los servicios que individualmente haya prestado cada uno.
7. Los profesores tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.
8. Siempre que un profesor no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a la persona que lo ocupe, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere este aviso con oportunidad.
9. El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

1.5 CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

1.5.1 Concepto

“Se define como un contrato en virtud del cual una parte, a la que se designa con el nombre de profesionista o profesor, se obliga a realizar un trabajo que requiere preparación técnica, artística y en ocasiones título profesional para llevarlo a cabo, a favor de otra persona, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios.”³

1.5.2 Características que deben contener los Contratos

- ❖ Principal. Porque existe y subsiste por sí mismo, es decir, no depende de ningún otro contacto.
- ❖ Bilateral. Puesto que produce derechos y obligaciones para ambas partes.
- ❖ Oneroso. Ya que otorga provecho y gravámenes recíprocos.
- ❖ Consensual en oposición a forma. Ya que no requiere ninguna formalidad para su validez, el consentimiento puede manifestarse de una manera expresa o tácita. De modo expreso cuando se hace por escrito, verbalmente o por signos inequívocos, y de manera tácita cuando se dan ciertos hechos o actos que suponen o autorizan a presumir el consentimiento.
- ❖ Instantáneo. Cuando produce todos sus efectos al celebrarse el contrato.
- ❖ De tracto sucesivo. Cuando los efectos del contrato se producen a través del tiempo.
- ❖ Intuitu personal. Porque se toman en cuenta las cualidades de la persona (profesionista) para la celebración del contrato.

³ TREVIÑO GARCIA, Ricardo: Los contratos civiles y sus generalidades, ed. McGraw-Hill, 5ª Ed., México 1995, pág 225.

Un contrato debe contener los siguientes elementos esenciales:

- ❖ Consentimiento. Porque ambas partes están de acuerdo con la celebración de dicho contrato.
- ❖ Objeto. Está integrado por la actividad que el profesor o profesionista se obliga a realizar, y por la retribución u honorarios que el cliente se obliga a pagar. El trabajo debe cumplir con los requisitos de ser posible y lícito. (art. 1827 del CCDF)

VER ANEXO 1

CAPITULO 2

“DE LOS INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES”

“Prefiero morir de pie, a vivir arrodillado”.

Ernesto Che Guevara

CAPITULO 2 “DE LOS INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES”

1.1 INGRESOS

1.1.1 Definición de Ingreso

Ingreso: “Cantidad que entra en poder de uno. Cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa al aumentar las utilidades o disminuir las pérdidas”³

Ingreso: “Cantidad de dinero que se percibe regularmente por cualquier concepto”⁴

1.1.2 Ingresos para la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

Para el fisco federal las diferentes formas de obtener un ingreso según el Artículo 106 de la LISR son: Los ingresos que obtengan las personas físicas residentes en México en efectivo, en bienes, en crédito, y en servicios en los casos que señala esta Ley y por los cuales se está obligado al pago del ISR.

También están obligadas al pago del impuesto: las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento o base fija.

³ “Diccionario de Contabilidad”, Ed. Impresora Editorial Ruiz, México, D.F. 2000, Pág.212.

⁴ “Pequeño Larousse Ilustrado”, Ed. Larousse, S.A. de C.V, México, D.F. 2002. Pág.558.

Se consideran personas físicas residentes en México según el Artículo 9 del CFF, las que hayan establecido su casa habitación en México, las de nacionalidad mexicana y no se consideran residentes los que hayan permanecido en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no consecutivos así como los que acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en otro país.

El Artículo 3 fracción III de la LIVA complementa lo antes mencionado; considerar como residentes en territorio nacional a las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

1.1.3 Ingresos Gravados

Para efectos del ISR, los ingresos gravados; es decir, aquellos por los que se va a pagar el impuesto, se clasifican en ingresos no acumulables e ingresos acumulables.

Los ingresos no acumulables son los que no gravan para efectos del cálculo del impuesto como son los ingresos que se obtienen para rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, en tanto dichos rendimientos únicamente se destinen a fines científicos, políticos o religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o de beneficencia. Para efecto de los ingresos por honorarios, son los ingresos que no se encuentran efectivamente cobrados durante el ejercicio.

Los ingresos acumulables, se obtienen de sumar todos los ingresos que haya obtenido el contribuyente en el ejercicio de que se trate por los diferentes conceptos, excepto los ingresos exentos y aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo en el transcurso del ejercicio.

Son ingresos acumulables los siguientes:

1. Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado; aunque tratándose de indemnizaciones, primas de antigüedad y otros pagos por separación derivados de la terminación de la relación laboral, parte de estos ingresos se consideran ingresos no acumulables, cuyos impuestos se determinarán por separado.
2. **Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.**
3. Ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles.
4. Ingresos por enajenación de bienes; en estos casos parte de la ganancia se considera ingreso no acumulable, cuyo impuesto se determina por separado.
5. Ingresos por actividades empresariales.
6. Ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales; en principio estos ingresos no son acumulables, en virtud de que el ISR derivado de los mismos no lo paga la persona física que los recibe, sino la persona moral que los distribuye; sin embargo, existe la opción de acumularlos a los demás ingresos.

2.2 Objeto del Impuesto

Es objeto de este impuesto gravar los ingresos que perciban las personas físicas por la prestación de servicios profesionales.⁵

El Artículo 120 de la LISR en su fracción II nos dice que se consideran ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el Capítulo I de este Título.

Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional, es decir el profesionista que cobra por honorarios.

Las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, así como los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores de las administradoras de fondos para el retiro, y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos del Capítulo II del Título IV de la LISR, inclusive cuando no presten servicios personales subordinados, calcularán el impuesto correspondiente en los términos de este Capítulo, inclusive cuando la actividad sea comercial.

⁵ ¹⁰ “ESTUDIO PRACTICO DEL ISR, IVA E IMPAC EN LOS HONORARIOS PROFESIONALES”, C.P. López López J. Isaura, Ed.ISEF, México, D.F. 2005, Pág. 23.

2.3 Cuando se considera que los ingresos son efectivamente percibidos

Se acumularán los ingresos en el momento en que efectivamente se perciban. Dependiendo del medio del pago empleado en la operación, los ingresos se consideran efectivamente percibidos:

1. En el momento del pago, cuándo estos se reciban en efectivo, bienes o servicios, aún cuando correspondan a anticipos, depósitos o cualquier otro concepto.
2. Cuando el pago se realice mediante títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quién efectúa el pago.
3. Cuando el pago se realice mediante cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo.

Para los efectos de los ingresos por honorarios, los ingresos en crédito se declaran y calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.

2.4 Ingresos Exentos

Concepto: Son aquellos por los cuales no se esta obligado al pago de impuesto

En el Artículo 109 fracción XXVIII, de la LISR se menciona que no pagarán el ISR las personas que obtengan ingresos hasta el equivalente a 20 SMG anualizados del área geográfica del contribuyente por permitir a terceros:

- ❖ La publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas.
- ❖ La reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación.
- ❖ La publicación de fotografías

Siempre que los libros, periódicos o revistas; así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.

2.5 Retención del 10% por pagos recibidos por personas morales

El Artículo 127 de la de la LISR del 2006, párrafo quinto, menciona que cuando los ingresos a que se refiere este capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional el 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el primer párrafo de este artículo.

CAPITULO 3

“DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS”

“El tiempo es oro “

Benjamín Franklin

CAPITULO 3 “DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS”

1.1 Deducciones autorizadas

El Artículo 123 y 124 de la LISR, establece que son deducciones autorizadas, los gastos e inversiones necesarios para la obtención de sus ingresos, tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan una base fija en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades que desarrollen y sean erogadas en México.

Para efectos de inversiones y gastos diferidos, éstas se encuentran definidas en el Artículo 38 de la LISR, y son las siguientes:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Por ejemplo: Equipo de cómputo, Mobiliario y equipo de oficina, Equipo de transporte, etc.

Gastos diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado. Por ejemplo: Publicidad y propaganda, Gastos de instalación, Seguros contra robo, etc.

Cargos diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Entre las deducciones autorizadas de acuerdo a su actividad son:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

Los gastos entre los que se pueden citar los siguientes:

- ♣ Sueldos y salarios
- ♣ Honorarios a profesionales.
- ♣ Renta del local en donde presten sus servicios.
- ♣ Gasolina y mantenimiento del equipo de transporte.
- ♣ Luz y teléfono
- ♣ Papelería y artículos de escritorio.
- ♣ Impuesto predial.
- ♣ Las cuotas pagadas al IMSS, INFONAVIT, SAR, 2.5% sobre erogaciones en el Estado de México ó 2% sobre nomina en el Distrito Federal, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.
- ♣ Las inversiones tales como: Mobiliario y equipo de oficina.

3.1.1 Requisitos de las Deducciones

En base al Artículo 125 de la LISR del 2006, las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante

traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito inversión.

II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.

III. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del Artículo 124 de esta Ley, que establece las reglas para la depreciación aplicando diferentes porcentajes o tasas de depreciación sobre el monto de las mismas, hasta llegar a este limite.

IV. Que se resten una sola vez.

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia.

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o ejercicio que corresponda.

VII. Que tratándose de inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción establece la Ley.

Los porcentos máximos autorizados que se aplicarán al monto original de cada una de las inversiones son los que se mencionan a continuación:

INVERSIÓN	PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN
Construcciones	5 %
Mobiliario y Equipo de oficina	10%
Gastos de Instalación	10 %
Automóviles, autobuses y otros equipos	25 %

de transporte.	
Equipo de cómputo electrónico	30 %
Equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidas anteriormente.	10 %

La deducción de las inversiones se calculará de la forma siguiente:

Inversión	Monto original de la inversión
Por:	Porcentaje de depreciación
Igual:	Depreciación anual
Entre:	Número de meses de una año de calendario
Igual:	Depreciación mensual
Por:	Número de meses completos en los que se utilizó el bien
Igual:	Depreciación contable del ejercicio
	Depreciación contable del ejercicio
Por:	Factor de Actualización
Igual:	Depreciación actualizada del ejercicio

El Artículo 124 de la LISR, establece que la deducción de inversiones se actualizará en los términos del último párrafo del artículo 177 de la LISR, el cual señala que la deducción anual se ajustará, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes que en se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Por lo antes mencionado, una vez calculada la deducción del ejercicio, esta se actualizará de la siguiente forma:

Cálculo del factor de actualización:

INPC del último mes de la 1ra mitad del

$$F. A. = \frac{\text{Periodo de utilización del bien en el ejercicio}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Las inversiones para efectos fiscales son los activos fijos, los cargos y gastos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodo preoperativos.

El monto original de la inversión comprende, además, del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, a elección del contribuyente, deduciendo a partir del ejercicio en que se inicie la utilización del bien o desde el ejercicio siguiente.

Para que el contribuyente pueda deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del RFC de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como verificar que el comprobante contenga los datos previstos en el Artículo 29-A del CFF.

La obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide un comprobante fiscal sean los correctos, se tendrá por cumplida cuando:

1. El pago que ampare el comprobante se realice con cheque nominativo para abono en cuenta de la persona que expida el comprobante, siempre que el librador conserve copia fotostática del mismo.
2. El comprobante del que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado por el SAT, y en el mismo aparezca la cédula de identificación fiscal de la persona que lo expide.

3. Tratándose de deducciones que se encuentren amparadas con comprobantes fiscales digitales, para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los mismos, incluso cuando consten en documento impreso, quien los utilice deberá comprobar su autenticidad, consultado la página de Internet del SAT, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el SAT y no ha sido cancelado.

4. Que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito ó de servicios.

3.2 GASTOS NO DEDUCIBLES

En el Artículo 126 de la LISR menciona que considerará los gastos e inversiones no deducibles del ejercicio, en los términos del Artículo 32 de la LISR, el cual señala como no serán deducibles:

1. Los pagos ISR a su propio cargo o de terceros, así como las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente corresponda a terceros, excepto tratándose de aportaciones al IMSS.

2. El crédito al salario pagado por sueldos, ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos.

3. Los accesorios de las contribuciones, a excepción de recargos que se hubieren pagado efectivamente.

4. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
5. Los gastos que se efectúen en relación con las inversiones que no sean deducibles.
6. Los gastos de representación.
7. Los viáticos o gastos de viaje en el país.
8. Los pagos por concepto de IVA o del IEPS que el contribuyente hubiese efectuado y que le hubieran trasladado.
9. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales.
10. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualesquiera otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR.
11. El 75% de los consumos en restaurantes. En el Artículo 55 del RLISR nos menciona que para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante Tarjeta de crédito o débito, expedida a nombre del contribuyente.
12. Los consumos en bares

3.3 DEDUCCIONES PERSONALES

En el Título IV de la LISR, se menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir aquellas erogaciones adicionales que no se relacionan directamente con la actividad del contribuyente, dichas erogaciones son las deducciones personales, que están contempladas en el Artículo 176 de la LISR, que señala que dichos gastos se podrán disminuir para el cálculo del impuesto anual.

Por lo que se puede decir que las deducciones personales son los gastos que las personas físicas podrán deducir en la Declaración Anual después de haber determinado el ingreso acumulable de cada capítulo por el que obtuvieron ingresos en el ejercicio, como transportación obligatoria; honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos

Las deducciones personales deberán reunir los requisitos fiscales estipulados en el Artículo 29 y 29-A del CFF y que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio por el cual se calcula el impuesto.

Los gastos personales que establece el Artículo 176 de la LISR son:

1. El transporte escolar de los descendientes en línea recta (solo cuando la escuela de que se trate obligue a todos sus alumnos a pagar este servicio).

Asimismo, para las escuelas es obligatorio comprobar que destinaron el ingreso correspondiente a la prestación del servicio de transporte.

2. Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.

- a) Los gastos hospitalarios. Incluyéndose en éstos los estrictamente indispensables por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, honorarios a enfermeras, medicinas que se

incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias y gastos por análisis o estudios clínicos.

En ningún caso son deducibles las medicinas compradas en farmacias ni los pagos por concepto de cuotas por seguros médicos.

3. Los gastos funerarios. Por este concepto sólo se puede deducir el equivalente a un salario mínimo anual de su área geográfica, cuando se efectúen por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con la que viva en concubinato, y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para definir el área geográfica del contribuyente se atenderá el lugar en donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.

Los conceptos antes señalados sólo se podrán deducir cuando se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o a personas residentes en el país.

4. Aportaciones personales al SAR.

Las aportaciones que podrán considerarse como deducción personal son:

- a) Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de Sistemas de Ahorro para el retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro.

- b) Las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que estas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro.

El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que las aportaciones mencionadas excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

- 5. Los donativos no onerosos ni remunerativos a instituciones autorizadas, puede bastar con la ficha de depósito del donativo correspondiente, en tanto se aprecie que el recurso se destinó a la donataria correspondiente.
- 6. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios (casa-habitación).

Se deberán considerar los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa-habitación contratados con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de 1'500,000 UDIS

- 7. Depósitos en cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones, así como adquisición de acciones de sociedades de inversión.

CAPITULO 4

“DE LAS OBLIGACIONES”

“El don más noble y excelente que el cielo ha concedido al hombre es la razón, y entre todos los enemigos con los que la razón tiene que luchar, el placer es el más importante”.

Cicerón

CAPITULO 4 "DE LAS OBLIGACIONES"

1.1 Obligaciones de los contribuyentes

El Artículo 133 de la LISR, menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley.
3. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
4. Presentar declaración provisional y anual, así como informativas y en ocasiones complementarias en los términos de esta Ley.

4.1.1 Registro Federal de Contribuyentes

El Artículo 27 del CFF, menciona que es obligación del contribuyente solicitar su inscripción en el RFC ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal.

Para cumplir con esta obligación tiene dos opciones:

La regla 2.3.1 de la RMF 2006, menciona que puede inscribirse vía Internet, ingresando en el portal del SAT: www.sat.gob.mx en la sección Oficina Virtual y esta opción únicamente será aplicable a aquellas personas que cuentan con la CURP, cumpliendo con el procedimiento y los requisitos que se indican en dicha sección y concluido el llenado del formato electrónico, el mismo se deberá enviar a través de la citada página, y se recibirá tanto en pantalla como por correo electrónico, el acuso de recibo con sello digital correspondiente, el cual contendrá la fecha de presentación, el número de folio de envío y una liga a la página de

Internet en la que se puede consultar la documentación que se deberá presentar. Para concluir el trámite, el contribuyente deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, debiendo llevar el número de folio y la documentación respectiva, la Administración local hará entrega de la cédula de identificación fiscal o constancia de registro en el RFC de manera inmediata, previo cotejo de la información enviada.

También puede acudir al Módulo de Asistencia del SAT que le corresponda y la solicitud de inscripción se realizará utilizando el formulario de registro "R-1" es decir la "Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes", en el cuál se asentará información relacionada con la identidad, domicilio del contribuyente y las claves correspondientes a las obligaciones que correspondan a su actividad.

En este caso se deberá solicitar la inscripción de los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, para tal efecto éstos deberán proporcionarles los datos necesarios.

1. Presentar por duplicado la forma oficial R-1 y, en su caso los anexos correspondientes a los que se refiere la regla 2.3.17 de la R.M.F. 2006. Se presenta llenado a máquina y firmado por el contribuyente en el módulo de orientación y trámites fiscales.
2. Además del anexo 4, al formato R-1 se le deberán anexar los documentos siguientes:
 - a) Acta de nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por notario público competente o fedatario público y fotocopia, para efectos de su cotejo.
 - b) Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), en caso de contar con ella.

En caso de no contar con CURP:

- ✦ Acta de nacimiento en copia certificada o en copia fotostática certificada por notario público competente o fedatario público y fotocopia, para efectos de su cotejo.
 - ✦ Tratándose de mexicanos por naturalización, copia certificada u original y fotocopia, para efectos de su cotejo, de la carta de naturalización expedida por autoridad competente debidamente o legalizada.
- c) Original y copia de la identificación oficial del contribuyente y de su representante legal, vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, que contenga impresa la CURP y fotocopia, para efectos de su cotejo. En su caso, pudiendo presentar para estos efectos cualquiera de los documentos siguientes:
- ✦ Pasaporte vigente.
 - ✦ Cédula Profesional.
 - ✦ Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- d) Original y fotocopia de un comprobante de domicilio, pudiendo presentar cualquiera de los documentos siguientes:
- ✦ Estado de cuenta a nombre del contribuyente.
 - ✦ Recibo del último pago del impuesto predial.
 - ✦ Último pago de los servicios de la luz, teléfono o cual, el cual no debe tener una antigüedad no mayor a 4 meses.
 - ✦ Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre del contribuyente.
 - ✦ Contratos de arrendamiento, acompañado del último recibo de pago de renta vigente que cumpla con los requisitos fiscales.

- ✦ Carta de radicación o de residencia a nombre del contribuyente expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal, del Distrito Federal o por sus demarcaciones territoriales, conforme a su ámbito territorial, que no tengan una antigüedad mayor a 4 meses, según corresponda.
- ✦ Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o demarcaciones territoriales en el caso del Distrito Federal, mismo que deberá contener el domicilio del contribuyente, que no tenga una antigüedad mayor a 4 meses. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.

El domicilio impreso en los comprobantes antes enlistados deberá coincidir con el manifestado en la forma oficial R-1.

Es importante destacar que la solicitud de inscripción se tendrá por no presentada, en el caso de que no esté debidamente llenada, o no se acompañe la documentación correspondiente.

3. La SHCP, asignará la clave que corresponda a la persona inscrita a través de un documento denominado Cédula de Identificación Fiscal, en dicho documento se asentarán las obligaciones fiscales del contribuyente, su domicilio fiscal, su actividad y la fecha de inicio de operaciones.
4. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal, la documentación comprobatoria de haber cumplido con dicha obligación.
5. Cuando se pretenda modificar algún dato asentado originalmente en el Registro, dichas modificaciones se presentarán en la forma "R-2".

VER ANEXO 2

El Artículo 14 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala que las personas físicas presentarán los avisos correspondientes en los siguientes casos:

1. Aviso de cambio de nombre.
2. Aviso de cambio de domicilio fiscal.
 - ❖ Se considera que hay cambio de domicilio fiscal cuando el contribuyente o retenedor lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - ❖ Cuando el nuevo domicilio fiscal esté en la misma circunscripción territorial de la autoridad ante la que ha venido presentando declaraciones periódicas, este aviso lo presentará ante la misma.
 - ❖ Cuando el nuevo domicilio fiscal quede en otra circunscripción territorial, este aviso se presentará ante la autoridad que corresponda al nuevo territorio.
3. Aviso de aumento o disminución de obligaciones.
 - ❖ Se presentará aviso de aumento, cuando el contribuyente incremente sus actividades y se obligue a presentar declaraciones periódicas distintas a las que se venían presentando.
 - ❖ El aviso de disminución se presentará cuando el contribuyente deje de estar sujeto a cumplir con algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaraciones por otros conceptos.
4. Aviso de suspensión o reanudación de actividades
 - ❖ El aviso de suspensión de actividades se presenta cuando el contribuyente interrumpe las actividades por las que esta obligado a

presentar declaraciones, siempre y cuando no este obligado a cumplir con otras obligaciones fiscales de pago. Dicho aviso, libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, excepto cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de suspensión de actividades.

Durante el período de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los avisos que prevé el RCFF. Cuando el contribuyente reanude actividades no podrá presentar un nuevo aviso de suspensión de actividades dentro del mismo ejercicio fiscal. El aviso de suspensión de actividades, se presentará ante la autoridad recaudadora que corresponda, dentro del mes siguiente al día en que se realicen situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.

Así mismo, se presentará aviso por la apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes.

4.1.2 Clave Única de Registro de Población

En nuestro país existe la Ley General de Población, que otorga a la Secretaria de Gobernación, la atribución para registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, a través del Registro Nacional de Población. La propia Ley establece que al incorporar una persona en dicho registro, se le asignará una CÚRP, para registrarla e identificarla de manera individual.

La Dirección General de Registro Nacional de Población de Identificación Personal de la Secretaria de Gobernación (RENAPO) es quién se encargue de asignar la CURP la cual consta de 18 dígitos.

En el DOF del 30 de junio de 1999, se estableció la obligación de tener la cedula de identificación fiscal con la CURP, por tanto la SHCP, dio como plazo de Septiembre de 1999 al 30 de junio del 2000 para llevar a cabo el trámite para todos los contribuyentes.

4.2 TRATAMIENTO CONTABLE

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tiene la obligación de llevar su contabilidad, según la fracción II del Artículo 133 de la LISR. Dicha obligación se podrá cumplir llevando su contabilidad simplificada.

La contabilidad simplificada, comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, satisfaciendo los requisitos mínimos previstos en el Artículo 26 del CFF, y que a continuación se mencionan:

- ❖ Permitir que se identifique cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas del pago por Ley.
- ❖ Identificar las inversiones realizadas, con la documentación comprobatoria, que permita precisar la fecha de adquisición del bien o de realizada la inversión, la descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

La documentación comprobatoria y la contabilidad, deberán conservarse por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se debió haber presentado la declaración correspondiente. (Artículo 67 del C.F.F.).

Cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente por caso fortuito, estos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto de las operaciones, consignados en dichos libros o registros, debiendo reponerse los asientos ilegibles del ultimo ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Tratándose de la destrucción o inutilización total, por pérdida o robo de libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros, los asientos relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En dichas situaciones, el contribuyente deberá conservar el documento público en el que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales (Artículo 33 RCFF)

4.3 COMPROBANTES FISCALES

Las personas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, tienen la obligación de expedir comprobantes por los honorarios obtenidos. Dichos comprobantes deberán ser firmados por quien los expide.

Los comprobantes deberán reunir los requisitos que establece el Artículo 29-A del CFF:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- V. Descripción del tipo de servicio que ampare.

- VI. El importe consignado en número y letra.
- VII. El monto de los impuestos que en términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, ISR e IVA.
- VIII. Fecha e impresión y datos de identificación del impresor.
- IX. Deberán contener la leyenda "Efectos Fiscales al pago".
- X. Los comprobantes deberán llevarse en talonarios o expedirse en original y copia según el Artículo 38 del RCFF

Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

4.4 PAGOS PROVISIONALES Y DECLARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes que tributan en este régimen efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas (Art. 127 L.I.S.R.)

Menciona la Regla 2.14.1 de la RMF 2006 que los contribuyentes efectuarán sus pagos provisionales o definitivos, incluyendo retenciones, independientemente de su periodicidad, a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos: concepto del impuesto a pagar, por obligación; periodo de pago; ejercicio; tipo de declaración; impuesto a pagar o saldo a favor; accesorios legales; crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar. , a partir de los correspondientes al ejercicio fiscal 2006 y subsecuentes, incluyendo sus complementarios, extemporáneos y de corrección fiscal, utilizando para dicho efecto la tarjeta electrónica (Tarjeta Tributaria)

No obstante lo anterior, a estos contribuyentes se les otorga la opción de presentar sus declaraciones de pagos provisionales a más tardar el día que señala en la siguiente tabla, considerando el sexto dígito numérico de su RFC.

Fecha limite de pago	Sexto dígito numérico de la clave del RFC
Día 17 más un día hábil	1 y 2
Día 17 más dos días hábiles	3 y 4
Día 17 más tres días hábiles	5 y 6
Día 17 más cuatro días hábiles	7 y 8
Día 17 más cinco días hábiles	9 y 0

Las personas físicas con actividades profesionales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$300,000.00 (personas físicas con ingresos menores), en lugar de presentar las declaraciones en los términos referidos podrán presentarlos en las oficinas autorizadas que al efecto señale el SAT. Los contribuyentes mencionados deberán utilizar para la presentación de sus declaraciones una tarjeta electrónica, la cual sustituirá a firma electrónica avanzada.

Cuando los contribuyentes con ingresos menores deban presentar, ante las autoridades fiscales, declaraciones en documentos no digitales, de conformidad con las reglas generales que al efecto emita el SAT, lo harán utilizando las formas y en las oficinas que al efecto autorice dicho órgano.

Menciona la Regla 2.14.2 de la RMF 2006 que cuando por alguna de sus obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni tampoco saldo a favor, deberán acudir para enviar la información de las razones por las que no se realiza el pago a las administraciones locales de asistencia al contribuyente, presentado para ello la tarjeta electrónica (Tarjeta Tributaria), pudiendo opcionalmente

enviarla vía Internet, a excepción de aquellas contribuciones que se consideren como pagos definitivos (IVA) presentarán la primera información señalando las razones por las que no se tiene impuesto a cargo, quedando relevados de la obligación de hacerlo en los meses subsecuentes del ejercicio, hasta en tanto no tengan impuesto a cargo o saldo a favor y no varíe la razón señalada en la información presentada con anterioridad.

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración, que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. (Art. 175 LISR)

Están obligadas a presentar la declaración anual vía Internet las personas físicas siguientes:

1. Las que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que hayan excedido de \$1'750,000.00.
2. Las que no realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que hayan excedido de \$ 300,000.00
3. Las que obtengan ingresos por salarios y conceptos asimilados y que además perciban ingresos de los señalados en otros capítulos del título IV de la LISR y la suma de todos los ingresos no exceda de \$300,000.00

Cuando se obtengan ingresos por pagos que efectúen las personas morales, éstas deben retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, según el Artículo 127 de la LISR.

La forma oficial aprobada es la número **37-A "CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES"** en la cual consta el importe retenido del ISR e IVA de un periodo determinado. Esta forma es de libre impresión y se presenta por duplicado.

4.5 DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMPLEMENTARIAS

Las personas físicas que tributen en este régimen fiscal estarán obligadas a presentar y mantener a disposición de las autoridades la información siguiente:

1. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información de los préstamos que hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial aprobada.
3. Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
 - ❖ De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieran efectuado retenciones de ISR.
 - ❖ De los residentes en el extranjero a los que se les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.
 - ❖ De las personas que hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
4. Los contribuyentes que efectúen pagos de sueldos y salarios deberán presentar la información siguiente:

- ❖ De las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en año de calendario anterior, conforme a las reglas que expida el SAT.
- ❖ De las personas a las que les hayan efectuado pagos de sueldos y salarios.

En el Artículo 32 del CFF nos menciona que las declaraciones que presente el contribuyente serán definitivas y sólo se podrán modificar por el propio contribuyente hasta en tres ocasiones, siempre que no se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación y cuando hayan iniciado las facultades de comprobación en los siguientes casos:

1. Cuando sólo incrementen sus ingresos o el valor de sus actos o actividades.
2. Cuando sólo disminuyan sus deducciones o pérdidas o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas o los pagos provisionales o de contribuciones a cuenta.
3. Cuando la presentación de la declaración que modifica la original se establezca como obligación por disposición expresa de Ley.

Por lo que tratándose de pagos complementarios o de corrección fiscal, adicionalmente, se deberá indicar el monto pagado con anterioridad y la fecha de éste.

4.6 OBLIGACIONES CUANDO SE TIENE EMPLEADOS

Los contribuyentes que perciban ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y que tengan trabajadores, que le presten un servicio personal de manera subordinada, tienen la obligación de presentar la solicitud de inscripción en el RFC de los mismos, a partir del día en que éstos inicien la

prestación de sus servicios; dichas personas comunicarán la Clave del Registro a los contribuyentes dentro de los siete días siguientes a aquél en que presenten la solicitud de inscripción según el Artículo 118 LISR.

4.6.1 Inscripción de los Trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Según lo establecido en el Artículo 15 de la Ley del Seguro Social, es obligación de los patrones, el registrarse e inscribir a sus trabajadores en el IMSS, así mismo, el comunicar las altas, bajas y las modificaciones al salario, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Los patrones, deberán asegurar a sus trabajadores dentro del régimen obligatorio (artículo 12 de la L.S.S.). Dicho régimen comprende los seguros de:

- I. Riesgo de Trabajo.
- II. Enfermedades y maternidad.
- III. Invalidez y vida.
- IV. Retiro, censatía en edad avanzada y vejez.
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Se determinarán las cuotas obrero-patronales a cargo de los trabajadores, correspondientes a Riesgo de Trabajo, Enfermedades y maternidad, Invalidez y vida, Guarderías y prestaciones sociales, enterando su importe al Instituto Mexicano del Seguro Social, de forma mensual, teniendo como límite de fecha de pago, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente. Tratándose del pago de cuotas de Retiro, Censatía en edad avanzada y Vejez, estos se realizaran en forma bimestral.

Las personas que efectúen pagos por concepto de ingresos por sueldos y salarios, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, declaración

proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos. Dicha declaración se presentara solamente para proporcionar información de aquellas personas a las que les hubieran efectuado pagos por concepto de ingresos asimilables a sueldos y salarios, no debiendo presentar la información por los trabajadores, ya que por éstos sí se proporciona información a los bancos para realizar los abonos correspondientes a las cuentas individuales del SAR.

Otra obligación del patrón es el presentar la declaración anual de riesgos de trabajo, cuyo límite de fecha de pago es el mes de febrero de cada año.

4.6.2 Inscripción de los Trabajadores al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Según el Artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), son obligaciones de los patrones:

- a) El proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y presentar los avisos de altas, bajas y modificación de salarios, ausencias e incapacidades, etc. El registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores, así como los demás avisos, deberán presentarse al Instituto dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que se den dichos supuestos.
- b) Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarse su número de Clave Única de Registro de Población.
- c) Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario base de cotización de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para

su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro.

- d) Realizar los descuentos a los trabajadores en sus salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Así mismo a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiadas por el INFONAVIT se les descontará el 1% del salario, que se destinarán a cubrir gastos erogados por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos no podrán exceder del 20% del salario. Artículo 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).
- e) Es obligación del patrón el pagar las aportaciones por cada trabajador mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.

4.6.3 Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los patrones están obligados a enterar al IMSS, el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación estatal del seguro de retiro, censatía en edad avanzada y vejez. Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

La cuenta individual se integra por la siguiente subcuenta:

- ❖ Retiro.
- ❖ Censatía en edad avanzada.
- ❖ De vivienda.
- ❖ Aportaciones voluntarias.

Respecto de la subcuenta de Vivienda de las Administradoras de Fondos para el Retiro deben hacer entrega de los recursos al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (Artículo 159 de la L.S.S.)

Según el Artículo 168 de la LSS, las cuotas y aportaciones serán:

- I. Los patrones aportarán el 2% del salario base de cotización del trabajador, para el ramo de Retiro.
- II. En el ramo de censatía en edad avanzada y vejez, los patrones y trabajadores cubrirán las cuotas del 3.150% y 1.125% sobre el salario base de cotización, respectivamente. En dicho ramo, el Estado contribuirá con el 7.143% del total de las cuotas patronales de estos ramos.
- III. El Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de cuota social, el 5.5% del Salario Mínimo General para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado.

4.7 DE LAS PERSONAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR HONORARIOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS

Las personas físicas que perciban ingresos por honorarios de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, podrán optar porque tales ingresos se asimilen a sueldos y salarios, siempre y cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto como si fueran asalariados.

De la interpretación del párrafo anterior se desprende que para que los honorarios de personas físicas se puedan considerar asimilados a salarios, es necesario lo siguiente:

1. Que el prestatario sea persona moral o persona física que realice actividades empresariales.

2. Que el prestador del servicio comunique por escrito al prestatario que opta por que sus ingresos se asimilen a salarios.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del Artículo 120 de la LISR.

4.8 Obligaciones para las personas que obtienen ingresos en forma esporádica.

Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales y no obtengan ingresos gravados por actividades empresariales o profesionales, determinarán su pago provisional de la forma siguiente:

Ingresos por la prestación de servicios profesionales, sin deducción alguna

(x) Tasa del 20%

(=) Monto del pago provisional

En caso de que el ingreso percibido derive de pagos efectuados por una persona moral, la retención efectuada se podrá acreditar contra el pago provisional.

Dicho pago provisional se presentara ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Estos contribuyentes quedan relevados de las obligaciones siguientes:

1. Llevar libros y registros.
2. Presentar declaraciones provisionales.

Sin embargo, si tienen la obligación de presentar la declaración anual durante el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, en la cual podrán deducir de su ingreso, únicamente los gastos directamente relacionados con la prestación del servicio profesional.

Los recibos de honorarios que expidan estos contribuyentes podrán no cumplir con el requisito de que los datos que deben contener se encuentren impresos, así como el de que tales recibos hayan sido impresos por establecimientos autorizados, siempre que el pago se realice mediante cheque nominativo para abono en cuenta.

Cuando los contribuyentes dispongan de un local como base fija para prestar servicios personales independientes, los ingresos por tales servicios no se considerarán obtenidos esporádicamente en ningún caso (Art. 161 RLISR)

4.9 De los residentes en el extranjero que perciben ingresos por Honorarios

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagaran el impuesto sobre la renta en los términos de la Sección I de la LISR, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.

4.10 DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO

“Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales”. Como lo establece el CFF en su Artículo 22; en ocasiones el contribuyente paga impuesto de más en sus pagos provisionales, por lo que en el cálculo de la declaración anual resulta saldo a favor y tiene el derecho a pedir devolución del impuesto que se trate, por lo tanto el fisco federal tiene la obligación por equidad y proporcionalidad de otorgar dicha devolución.

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, por medio de cheque nominativo para abono y cuenta del contribuyente o certificado expedidos a nombre del contribuyente y a su vez podrán ser utilizados para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo en su carácter de retenedor.

4.10.1 Procedimiento de la entrega de la devolución.

Las autoridades fiscales efectuarán la devolución mediante depósito en cuenta bancaria del contribuyente, cuando este les proporcione el número de su cuenta bancaria en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente.

4.10.2 Solicitud de la devolución por parte de los retenedores.

Los retenedores pueden solicitar la devolución pero a quienes se les va a otorgar dicha devolución será directamente a los contribuyentes.

4.10.3 Plazo para la solicitud.

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, es decir la administradora con todos los datos, informes y documentos.

Cuando se trate de devoluciones a cuentas bancarias del contribuyente, la devolución podrá efectuarse dentro del plazo de 45 días contados.

4.10.4 Requerimiento.

Las autoridades fiscales para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente, en un plazo no mayor a 20 días posteriores a la presentación de la solicitud de la devolución, los datos, informes o documentos adicionales que consideré necesarios y que estén relacionados con la devolución. No se considerará que las autoridades fiscales por haber iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación no puedan ejercerlas en cualquier otro momento.

4.10.5 Plazo entre la revisión y la devolución.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionada.

CAPITULO 5

“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

“El tiempo perdido no se recupera nunca y cuando decimos que tenemos tiempo de sobra descubrimos siempre que nos falta tiempo”.

Benjamín Franklin

CAPITULO 5 “IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”

1.1 SUJETO Y OBJETO

El IVA es un impuesto indirecto, es decir, no lo erogan directamente quienes prestan el servicio, sino que lo traslada o cobra a una tercera persona, en este caso al cliente.

El Artículo 1 de la LIVA nos dice que las personas físicas y morales están obligadas al pago de este impuesto que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

1. Enajenen bienes.
2. Presten servicios independientes.
3. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
4. Importen bienes o servicios

Como hemos notado, las personas que prestan servicios independientes están obligadas al pago de éste impuesto según la fracción II del Artículo 1 de la LIVA.

El objeto es gravar los ingresos a la tasa general del 15% del impuesto que se calculará sobre el importe de las contraprestaciones.

1.2 TIPOS DE TASAS

La tasa general de impuesto es del 15% como lo establece en el Art. 1 de la LIVA.

1.2.1 TASA DEL 15%

La tasa general de impuesto es del 15% como lo establece en el Art. 1 de la LIVA.

1.2.2 TASA DEL 10%

Cuando se realicen actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado por residentes en la región fronteriza, y siempre que la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza se aplicará la tasa del 10%.

Se entiende por residentes en el extranjero a los contribuyentes con uno o varios locales o establecimientos en dicha región, por lo que se refiere a los actos o actividades que se realizan en dichos locales o establecimientos.

Para efectos de esta Ley, se considerará como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cause del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros, al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, aun punto situado a 10 kilómetros, al este Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cause de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional. (Art. 2 Ley del IVA).

1.2.3 TASA DEL 0%

La tasa del 0%, se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento o base fija en el país (Artículo 29 LIVA).

Es importante mencionar que en ningún caso al valor agregado se considerará que forma parte de dichos valores.

1.3 TRASLADO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los legisladores aprobaron, en diciembre de 1998, la Ley del IVA, la cual fue aplicada a partir de 1999 y contenía por primera vez la retención de dicho impuesto a algunos contribuyentes, tal y como se hace con el Impuesto Sobre la Renta que retienen las Personas Morales a las Personas Físicas a las que les pagan por honorarios y arrendamiento.

El Art. 1 de la LIVA menciona que el contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios, haciendo la aclaración que el traslado del impuesto es el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en dicha ley.

1.4 ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO

El párrafo IV del primer Artículo de la LIVA establece que el contribuyente pagará en las oficinas autorizadas y/o instituciones de crédito la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importancia de bienes o servicios, siempre que sea acreditable en los términos de esta misma Ley.

1.5 SOBRE LA RETENCION DEL 10% DEL IVA QUE SE TRASLADE

1.5.1 RETENCION DEL 10% DEL IVA QUE SE TRASLADE.

La retención del IVA fue por una estrategia de la SHCP, para una mayor recaudación de éste impuesto ya que la mayoría de los contribuyentes no lo enteraban quedándose ellos con ese impuesto.

El objetivo primario de la retención es cumplir con la obligación del tributo; esto, el estado convierte al retenedor en su auxiliar para cumplir la obligación de un tercero y a su vez enterar la contribución al erario público.

1.5.2 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCION DEL IMPUESTO QUE SE TRASLADE.

El Artículo 1-A de la LIVA menciona que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se traslade los contribuyentes que:

1. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
2. Sean Personas Morales que:
 - ❖ Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por Personas Físicas, respectivamente.
 - ❖ Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - ❖ Reciban servicios de Autotransporte terrestre de bienes, prestados por Personas Físicas o Morales.
 - ❖ Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean Personas Físicas

3. Sean Personas Físicas o Morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

Esto quiere decir que las Personas Físicas que presten sus servicios personales independientes, cuando trasladen su IVA sólo le podrán retener las Personas Morales.

Quienes efectúen dicha retención sustituirán al enajenante, prestador del servicio en la obligación del pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad, con el Artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los Artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiera efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el RLIVA, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

De acuerdo a lo que la LIVA establece se presenta el siguiente ejemplo:

El Lic. Ricardo León Hernán presta sus servicios personales independientes como Contador Público a Laboratorios de México, S.A. de C. V. y emite un recibo por \$50,000.00 por la elaboración de la declaración anual. Por lo tanto tendremos que considerar los siguientes puntos:

1. El Licenciado le trasladará el IVA a Laboratorios de México, S.A. de C. V.
2. El porcentaje del impuesto será del 15% sobre el monto de \$50,000.00
3. Laboratorios de México, S.A. de C. V. Le retendrá el 10% al Licenciado, mismo que éste tendrá la obligación de enterar.

CONCEPTO	IMPORTE
Base del Impuesto al Valor Agregado	\$ 50,000.00
IVA al 15%	\$ 7,500.00
Retención del IVA en 2/3 partes	\$ 5,000.00
Total del IVA a cargo o a pagar	\$ 2,500.00

A su vez el Licenciado compra equipo de cómputo con un valor de \$18,000.00

CONCEPTO	IMPORTE
Base del Impuesto	\$ 18,000.00
IVA	\$ 2,700.00
Total	\$ 20,700.00

La forma de acreditar este impuesto es la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Total del Impuesto Causado	\$ 7,500.00
IVA Retenido al Contribuyente	\$ 5,000.00
Saldo a Cargo	\$ 2,500.00
IVA Traslado al Contribuyente	\$,2,700.00
Saldo a Cargo	\$ (200.00)

1.6 EXENCIONES AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el Artículo 15 de la LIVA se establece que no se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios personales:

1. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la Persona Moral que preste el servicio.
2. Por los que deriven intereses que:
 - ❖ Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio, quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por lo que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.
 - ❖ Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizado con bono de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.
3. Los servicios personales profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por Persona Física individualmente o por conducto de sociedades civiles.

1.7 PRESTACION DE SERVICIOS Y ENAJENACIÓN

1.7.1 Prestación de Servicios

Se considerará prestación de servicios independientes según el Artículo 14 de la LIVA, los siguientes:

1. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
2. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Existen otras causas por las cuales se entiende por prestación de servicios como es; el transporte de bienes o persona, el afianzamiento y el reafianzamiento, la comisión etc., pero que no son aplicables a nuestro estudio. Haciéndonos a su vez la aclaración que no se considerará que presten un servicio independiente los que realicen su actividad en forma subordinada o asimilables al salario.

Además de lo anterior se entenderá que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

1.7.2 Enajenación

El CFF en su Artículo 14 dice que se entiende por enajenación de bienes:

1. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado.
2. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
3. La aportación a una sociedad anónima.
4. La que se realiza mediante arrendamiento financiero.
5. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada, así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta en el momento en que se cobren los créditos correspondientes.

En el Artículo 11 de la LIVA se establece que se considerara efectuada la enajenación hasta en el momento en que se realicen cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Se envíe el bien al adquirente y la entrega material del bien.
2. Se pague parcial o totalmente el precio.
3. Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

1.8 MOMENTO DE CAUSACION DEL IMPUESTO

En la prestación de servicios se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o

contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. (Art. 17 de la Ley del IVA).

1.9 BASE DEL IMPUESTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para calcular el impuesto, tratándose de prestación de servicios, se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobre a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

1.10 ACREDITAMIENTO E IMPUESTO ACREDITABLE

1.10.1 Introducción

“El acreditamiento es una disminución del IVA que se trasladó a los clientes y que se debe enterar al fisco, y que este importe acreditable dependerá de los IVAS que se hayan pagado a los proveedores, acreedores o terceros que no los hubieran trasladado en las compras, gastos de inversión”⁶

Para nuestro estudio primero comenzaremos por definir algunos conceptos de IVA y explicar como se obtiene el impuesto acreditable según el Artículo 5 de la LIVA:

IVA trasladado. Es aquel que el contribuyente paga al proveedor de bienes o servicios.

IVA trasladado cancelado. Es aquel, que el contribuyente obtiene mediante descuentos, bonificaciones o devoluciones, éste se deduce el IVA acreditable.

⁶ C.P. Delgado Pedroza Luis Guillermo, “Nuevo Consultorio Fiscal Estudio del IVA Acreditable” , Ed. Fondo Editorial FCA, Agosto 2005, Pág. 5.

IVA acreditable. Aquel que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Factor de proporción. Cociente que se determina dividiendo el valor de los actos o actividades gravadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dicho mes.

Para nuestro estudio primero comenzaremos por explicar como se obtiene el impuesto acreditable según el Artículo de 5 de la LIVA.

Para que el IVA sea acreditable en los términos de este artículo, adicionalmente deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que corresponda a bienes, servicio o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

De acuerdo a lo que la LIVA establece se presenta el siguiente ejemplo:

- ❖ Pago de consumo de restaurante por junta con cliente.

Concepto		Deducible (25%)	No Deducible (75%)
Consumo	758.00	189.50	568.50
IVA	113.70	28.42	85.28
Total	871.70	217.92	653.78

Dado que el gasto solo es deducible en un 25%, sólo procederá el acreditamiento en dicha proporción.

- II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
- III. Que el impuesto trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.
- IV. Que tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al Art. 1 de la LIVA, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho Artículo.

De acuerdo a lo que la LIVA establece se presenta el siguiente ejemplo:

	Total	Retenciones	Integración del Pago
Honorarios	10,000.00	1,000.00 (ISR)	9,000.00
IVA	1,500.00	1,000.00 (IVA)	500.00
Total	11,500.00	2,000.00	9,500.00

En este caso, cuando se pagan \$9,500.00 queda claro que solo se están pagando \$500.00 de los \$ 1,500.00 del IVA, dado que se retienen \$1,000.00, estos últimos se enterarán en el fisco y en dicho momento se tendrá su erogación efectiva, por lo que se podrán acreditar hasta ese momento.

- V. En el caso de que el IVA en la importación se hubiera pagado a la tasa del 10% será acreditable siempre que los bienes o servicios importados sean utilizados o enajenados en la región fronteriza.

1.10.2 Determinación del IVA Acreditable.

Los contribuyentes que paguen sus impuestos conforme a este régimen fiscal, determinarán el IVA Acreditable en forma mensual conforme a la mecánica siguiente:

- IVA identificado de las compras que esté relacionado con actividades gravadas
- (+) IVA identificado de las compras que esté relacionado con actividades exentas.
- (+) IVA de Gastos o Inversiones que esté identificado con actividades relacionadas con la exportación.
- (+) IVA de Gastos, inversiones y otros que fue resultado de aplicar un factor que representa la proporción que tienen los actos gravados con respecto al total de actos que tuvo el contribuyente en el periodo de que se trate
- (+) Una parte proporcional del IVA que haya sido pagado por bienes que se hayan adquirido con el objeto de otorgarlos en uso o goce temporal, y que la persona que los utilice no esté obligada al pago del IVA
- (=) IVA Acreditable del mes de que se trate.

1.10.3 Acreditamiento en el pago provisional siguiente:

El acreditamiento del IVA sólo procederá cuando el impuesto trasladado a los contribuyentes haya sido efectivamente pagado.

1.11 OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el Artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la LIVA, según el Artículo 32 de la Ley del IVA, las siguientes:

1. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta misma Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las cooperaciones por las que deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.
2. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan en el CFF y su Reglamento, el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió haber pagado el impuesto. Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda “Impuesto Retenido de conformidad con la LIVA”.
3. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el Artículo 1-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo.
4. Presentar declaraciones de pagos mensuales de IVA
5. Presentar declaraciones informativas de retenciones.

CAPITULO 6

“DE LA DECLARACIÓN ANUAL”

"Nunca consideres el estudio como una obligación sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravillosos mundo del saber".

Albert Einstein

CAPITULO 6 “DE LA DECLARACIÓN ANUAL”

1.1 PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

En el Artículo 31 del CFF se establece que las Personas Físicas deberán presentar declaraciones por las que se estén obligadas a través de los medios y formatos electrónicos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Como lo menciona el Artículo 127 de la LISR los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual.

1.1.1 Época de pago.

Los contribuyentes presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago⁷.

Los contribuyentes podrán cumplir con esta obligación en las oficinas de asistencia al contribuyente del SAT, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos, ó deberán utilizar para la presentación de sus declaraciones una tarjeta electrónica la cual contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y las hojas de ayuda que se les entrega en las mismas instituciones.

En la regla 2.14.2 de la RMF para 2006, se establece que cuando no exista impuesto a pagar para ISR, los contribuyentes deberán presentar la información de las razones por las cuales no se realiza el pago a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx)

⁷ LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Art.127

Los datos que se deberán proporcionar en la "Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago" son:

- a) Identificación del contribuyente (RFC y nombre del contribuyente).
- b) Concepto del Impuesto.
- c) Periodo
- d) Tipo de declaración (Normal ó Complementaria).
- e) Razón o razones por las que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

En dicha página existen razones preestablecidas y son las siguientes:

1. No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar para efectos de ISR.
2. Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos.
3. Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras.
4. Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo.
5. Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo.

1.1.2 Mecánica del cálculo del impuesto

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo, y en su caso, las pérdidas fiscales de los ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido. Asimismo, podrá deducirse el importe de la PTU pagada en el ejercicio, siempre que sea generada a partir del 1º de enero de 2006.

	Ingresos del periodo	\$240,000.00
(menos)	Deducciones autorizadas	\$100,700.00
(igual)	Utilidad Fiscal	<u>\$139,300.00</u>
(menos)	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	\$10,000.00
(igual)	BASE PARA EL PAGO PROVISIONAL	<u><u>\$129,300.00</u></u>

A la base anterior se le aplicará la tarifa del Artículo 113 de la LISR elevada al periodo que corresponde el pago.

	Impuesto (Art. 113 LISR)	Subsidio (Art.114 LISR)
Base del pago provisional	\$ 129,300.00	
Menos:		
Límite Inferior	\$ 7,615.33	
Excedente del límite inferior	<u>\$ 121,684.67</u>	
Por:		
% Sobre el excedente del límite inferior	30% X 0%	0%
Impuesto marginal	<u>\$ 36,505.40</u>	
Más:		
Cuota Fija	\$ 1,088.07 +	2,835.44
IMPUESTO Y SUBSIDIO	<u><u>\$ 37,593.47</u></u>	<u><u>\$ 2,835.44</u></u>

Contra el pago provisional determinados se acreditarán los pagos provisionales efectuados anteriormente en el ejercicio, así como el 10% de las retenciones efectuadas por personas morales.

Impuesto según el Artículo 113 LISR	\$ 37,593.47
Menos:	
Subsidio total Artículo 114 LISR	\$ 2,835.44
Pago provisional	\$ 34,758.03
Menos:	
Pagos provisionales anteriores	\$ 4,758.03
Pago provisional antes de retenciones	\$ 30,000.00
Menos:	
Retenciones de personas morales	\$ 24,000.00
ISR PROVISIONAL A CARGO	\$ 6,000.00

1.2 PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la LIVA, los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales, los cuales tendrán el carácter de definitivos, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR.

1.2.1 Época de pago.

Los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.⁸

No obstante lo anterior, se les otorga la opción de presentar sus declaraciones a más tardar el día en que se señala en la siguiente tabla, considerando el sexto dígito numérico en su RFC:

⁸ Ley del Impuesto al Valor Agregado 2005, Art. 5^o

Fecha límite de pago	Sexto dígito numérico De la clave del RFC
Día 17 más un día hábil	1 y 2
Día 17 más dos días hábiles	3 y 4
Día 17 más tres días hábiles	5 y 6
Día 17 más cuatro días hábiles	7 y 8
Día 17 más cinco días hábiles	9 y 0

En la regla 2.14.2 de la RMF para 2006, se establece que cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor para IVA, los contribuyentes deberán presentar la información de las razones por las cuales no se realiza el pago a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx)

Los datos que se deberán proporcionar en la "Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago" son:

- a) Identificación del contribuyente (RFC y nombre del contribuyente).
- b) Concepto del Impuesto.
- c) Periodo
- d) Tipo de declaración (Normal ó Complementaria).
- e) Razón o razones por las que no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

En dicha página existen razones preestablecidas y son las siguientes:

1. No se realizaron actos o actividades para efectos de IVA en el periodo.

2. En el periodo únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujeto de actividades gravadas y exentas.
3. Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos de IVA, no fueron efectivamente cobradas en el periodo.
4. El IVA acreditable fue igual al IVA causado.
5. El IVA a cargo fue igual al monto de las retenciones efectuadas por terceros.
6. Otras razones

1.2.2 Mecánica del cálculo del impuesto

Los pagos mensuales, se calculan de la manera siguiente:

	Ingresos cobrados en el mes, gravados con IVA	
(por)	Tasa del impuesto (15,10 o 0%, según corresponda)	
(igual)	Impuesto al Valor Agregado causado en el mes (que se debió cobrar o trasladar al cliente	
(menos)	IVA pagado en gastos o inversiones indispensables para la actividad (Acreditable)	
(menos)	Saldo a favor de meses anteriores	
(igual)	Saldo a cargo o a favor del IVA en el mes	

Cuando se determina un saldo a favor, esta cantidad se puede restar contra saldos a cargo en meses posteriores, o bien solicitar la devolución o compensarlo contra el impuesto sobre la renta a cargo en los términos del Artículo 23 del CFF

En caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor; podrá solicitarse su devolución, siempre que sea sobre el total del remanente.

1.3 DECLARACION ANUAL

La declaración anual es un resumen de las operaciones de todo el año, y para hacer el cálculo se realiza un procedimiento muy similar al de los pagos provisionales pero considerando las cantidades por todo el año.

Por lo que están obligadas a presentar la declaración anual vía Internet las personas siguientes:

1. Las que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que hayan excedido de \$1'750,000.00.

Al respecto, utilizaran el Programa de Presentación de declaraciones anuales de las Personas Físicas, denominado DeclaraSAT.

Este programa es una ayuda de cómputo para la declaración de impuestos de las personas físicas. Con este sistema, se podrá realizar el cálculo de los impuestos del ejercicio, llenar e imprimir el formato y generar el archivo para enviar por Internet la declaración anual. Este programa esta disponible en el portal de Internet del SAT y también en archivo electrónico que se puede obtener descargándolo de manera gratuita en el portal o solicitándolo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente-

Cabe mencionar que para presentar la Declaración Anual en el Portal de Internet del SAT es necesario que se cuente con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o con la Firma Electrónica Avanzada.

LA CIEC se puede obtener en la Oficina Virtual disponible en el Portal de Internet del SAT

Deberán presentar la declaración anual en ventanilla bancaria, mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio, Personas Físicas", las que realicen

actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos que hayan excedido de \$1´750,000.00.

VER ANEXO 5 Y 6

Para presentar la declaración anual en ventanilla bancaria es importante tener en cuenta la documentación siguiente:

- ❖ Constancia de pagos y retenciones de ISR, IVA e IEPS.
- ❖ Libro foliado de ingresos, egresos, inversiones y deducciones.
- ❖ Los pagos o declaraciones que haya efectuado durante el año del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.
- ❖ Los papeles de trabajo que se hayan realizado para el cálculo de los pagos provisionales del ISR y mensuales del IVA.
- ❖ El talonario de recibos de honorarios expedidos y cobrados durante el año.
- ❖ Los comprobantes de los gastos e inversiones efectuadas para el desarrollo de su actividad, que reúnan los requisitos fiscales.
- ❖ Los comprobantes de gastos personales, facturas y/o recibos de honorarios, como son: honorarios médicos y dentales; hospitalarios; funerarios; donativos; transporte escolar; etc.

Las instituciones autorizadas para la recepción de declaraciones vía Internet y ventanilla bancaria son las siguientes:

- ❖ HSBC
- ❖ BANAMEX
- ❖ GRUPO FINANCIERO BANORTE
- ❖ BANCA MIFEL
- ❖ BBVA BANCOMER
- ❖ SCOTIABANK INVERLAT
- ❖ SERFIN.
- ❖ IXE.

- ❖ BANCO DEL BAJIO.
- ❖ BANCA AFIRME.
- ❖ ABN AMRO
- ❖ BANCO INBURSA.
- ❖ INTERACCIONES.
- ❖ BANSI

Las instituciones autorizadas para la recepción de declaraciones únicamente vía Internet son las siguientes:

- ❖ ING Bank (México), S.A. de C. V.
- ❖ Bank of Tokio Mitsubishi.
- ❖ Banjercito.
- ❖ Bank of América.

Los datos a proporcionar al realizar el pago en las instituciones de crédito:

- a) Identificación del contribuyente (RFC y nombre).
- b) Concepto del impuesto a pagar (IVA).
- c) Periodo de pago (Mes y Año).
- d) Tipo de pago (Normal, Complementaria y de corrección fiscal).
- e) Impuesto a pagar o saldo a favor.
- f) Accesorios legales (actualización y recargos).
- g) Compensaciones
- h) Estímulos aplicados, en su caso,
- i) Cantidad a pagar.

Una vez proporcionada la información anterior, el pago de impuesto en el portal bancario, las instituciones de crédito emitirán los sellos digitales que emita el

SAT y tendrá efectos como acuse de recibo de la presentación de las declaraciones por medios electrónicos o de pagos electrónicos por ventanilla bancaria.

6.3.1 Época de pago

En abril, las personas físicas deberán presentar la declaración anual del ejercicio fiscal, de los impuestos sobre la renta, al activo y en su caso, la información del IVA que se solicite en la declaración del ISR.⁹

6.3.2 Cálculo anual del ISR

Para efectos del cálculo del ISR anual, éste se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos, las deducciones autorizadas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate.

	Ingresos acumulables anuales	\$1,960,000.00
(menos)	Deducciones autorizadas	442,800.00
	UTILIDAD FISCAL ANUAL	<u>\$1,517,200.00</u>

A la utilidad determinada se le deducirán, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, así como la PTU pagada en el ejercicio siempre que sea generada a partir del 1º de enero de 2006.

	Ingresos acumulables anuales	\$1,960,000.00
(menos)	Deducciones autorizadas	442,800.00
	UTILIDAD FISCAL ANUAL	<u>\$1,517,200.00</u>

Al resultado anterior se le disminuirá, en su caso, con las deducciones personales y al resultado se le aplicará la tarifa del Artículo 177 de la LISR

⁹ Ley del Impuesto Sobre la Renta Art.175

	Impuesto (art.177 LISR)		Subsidio (art.178 LISR)
Utilidad gravable	1,000,000.00		
Menos:			
Deducciones personales	100,000.00		
Utilidad base de ISR anual	900,000.00		
Menos:			
Límite inferior	91,383.85		
Excedente del límite inferior	808,616.15		
Por:			
% sobre el excedente del límite inferior	30% x	0%	\$ -
Impuesto marginal	242,584.85		
Más:			
Cuota fija	13,056.84	+	34,025.28
IMPUESTO	255,641.69		\$ 34,025.28

Contra el impuesto determinado se podrá efectuar el acreditamiento del importe de los pagos provisionales.

RESUMEN

Impuesto según Artículo 177 LISR	255,641.69
Menos:	
Subsidio según Artículo 178 LISR	34,025.28
ISR anual antes de acreditamiento	<u>221,616.41</u>
Menos:	
Pagos provisionales efectuados durante el ejercicio	25,617.41
ISR a cargo de no existir retenciones	<u>195,999.00</u>
Menos:	
Retenciones de Personas Morales	196,000.00
ISR A FAVOR	<u><u>-1.00</u></u>

6.3.3 Cálculo anual del Impuesto al Valor Agregado

Las Personas Físicas obligadas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 y las que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos superiores a \$300,000.00, están obligadas a presentar declaraciones mensuales de IVA, incluyendo retenciones de IVA a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal.

IVA trasladado correspondiente al total de actos o actividades realizados en el ejercicio

(MAS) Saldos a favor de IVA que resulten en las declaraciones de pago provisional del ejercicio

(IGUAL) IVA trasladado

IVA acreditable del ejercicio

(MAS) Pagos provisionales del IVA del ejercicio

(MAS) IVA retenido al contribuyente en el ejercicio.

(MAS) Saldos a favor del IVA

(IGUAL) IVA acreditable

IVA trasladado

(MENOS) IVA acreditable

(IGUAL) IVA del ejercicio a cargo

CAPITULO 7

“CASO PRÁCTICO”

*“El sabio nunca dice lo que piensa,
pero siempre piensa todo lo que dice”*

ARISTÓTELES

CAPITULO 7 "CASO PRÁCTICO"

7.1 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y ANUAL DEL EJERCICIO

C A S O P R Á C T I C O

Nombre: Zamora Mendoza Mario

Actividad: Arquitecto

Domicilio Fiscal: Gardenia #378, Col. Miravalle, Deleg. Iztapalapa, C.P.09696, México, Distrito Federal.

R.F.C.: ZAMM 600912 SU0

CURP: ZAMM600912HDFMNR06

EJERCICIO: 2006

IMPUESTOS A LOS QUE ESTA SUJETO: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. No tiene trabajadores a su cargo.

7.2 CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES

CEDULA No. 1 INGRESOS COBRADOS (ENERO 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
90	07-Ene-06	Ramper, S.A. De C.V.	9,000.00	1,350.00	900.00	900.00	8,550.00
91	17-Ene-06	Mario Contreras Reyes	2,800.00	420.00	-	-	3,220.00
92	27-Ene-06	Ramón Sánchez Ruiz	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
93	29-Ene-06	Metálicos, S.A. De C.V.	7,500.00	1,125.00	750.00	750.00	7,125.00
94	31-Ene-06	Gabriela Bonilla Gómez	4,700.00	705.00	-	-	5,405.00
TOTALES:			26,000.00	3,900.00	1,650.00	1,650.00	26,600.00

CEDULA No. 2 EGRESOS (ENERO 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Cuotas y suscripciones	4,000.00	-	4,000.00
Luz	150.00	22.50	172.50
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Teléfono	320.00	48.00	368.00
Gasolina	180.00	27.00	207.00
Papelería	250.00	37.50	287.50
TOTALES:	6,700.00	405.00	7,105.00

CEDULA No 3 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (ENERO 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0359	77.69
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0359	12.09
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0276	41.96
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0313	19.77
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0359	347.03
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0359	38.85
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0276	43.67
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2002	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0312	2,105.37
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,686.42

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Abril 05	116.9830	113.8420	1.0276
INPC Enero 06/ INPC Marzo 05	116.9830	113.4380	1.0313
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Abril 05	116.9830	113.8420	1.0276
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Enero 06/ INPC Junio 05	116.9830	113.4470	1.0312

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE ENERO 2006

	Deducciones Autorizadas	6,700.00
(Más)	Deducción de Inversiones	2,686.42
	TOTALES	\$ 9,386.42

CEDULA No. 4
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE ENERO 2006

ISR		
	Ingresos Cobrados del 1o al 31 de Enero	26,000.00
(menos)	Deducciones Autorizadas del 1o al 31 Enero	<u>9,386.42</u>
(igual)	Base Gravable	16,613.58
	Base Gravable	16,613.58
(menos)	Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>8,601.51</u>
(igual)	Excedente del Limite Inferior	8,012.07
(por)	% sobre excedente del límite inferior	29%
(igual)	Impuesto Marginal	2,323.50
(más)	Cuota Fija	<u>1,228.98</u>
(igual)	Impuesto antes del Subsidio	3,552.48

DETERMINACION DEL SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

	Base Gravable	16,613.58
(menos)	Limite inferior de la tabla	<u>10,298.36</u>
(igual)	Excedente del Limite Inferior	6,315.22
(por)	% del (Art. 113)	<u>29%</u>
(igual)	Impuesto Marginal	1,831.41
(por)	% Porcentaje de Subsidio (Art. 114)	<u>40%</u>
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal	732.57
(mas)	Cuota Fija del Subsidio	<u>860.53</u>
(igual)	Subsidio Total	1,593.10

IMPUESTO A PAGAR

	Impuesto antes del Subsidio	3,552.48
(menos)	Subsidio	<u>1,593.10</u>
(igual)	ISR a cargo	1,959.39
(menos)	ISR por compensar el ejercicio 2005	
(menos)	Retenciones de ISR de año	<u>1,650.00</u>
(igual)	ISR A PAGAR	<u><u>309.39</u></u>

CEDULA No. 5
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE ENERO 2006

	IVA Traslado del 1o al 31 Enero	3,900.00
(menos)	IVA Retenido del 1o al 31 Enero	<u>1,650.00</u>
(igual)	IVA a cargo	2,250.00
(menos)	IVA Acreditado del 1o al 31 Enero	<u>405.00</u>
(igual)	IVA POR PAGAR	<u><u>1,845.00</u></u>

CEDULA No. 6 INGRESOS COBRADOS (FEBRERO 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
95	07-Feb-06	Corporativo Luz, S.A. De C.V.	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
96	07-Feb-06	José Antolin Suárez	5,500.00	825.00	-	-	6,325.00
97	14-Feb-06	Luis Aspe Contreras	3,500.00	525.00	-	-	4,025.00
98	28-Feb-06	Encajes, S.A. De C.V.	2,500.00	375.00	250.00	250.00	2,375.00
TOTALES:			16,500.00	2,475.00	750.00	750.00	17,475.00

CEDULA No. 7 EGRESOS (FEBRERO 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Luz	150.00	22.50	172.50
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Gasolina	100.00	15.00	115.00
Papelería	150.00	22.50	172.50
TOTALES:	2,200.00	330.00	2,530.00

CEDULA No 8 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (FEBRERO 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0359	77.69
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0359	12.09
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0276	41.96
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0313	19.77
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0359	347.03
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0359	38.85
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0276	43.67
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0312	2,105.37
	TOTALES:	132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,686.42

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Abril 05	116.9830	113.8420	1.0276
INPC Enero 06/ INPC Marzo 05	116.9830	113.4380	1.0313
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Abril 05	116.9830	113.8420	1.0276
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Enero 06/ INPC Junio 05	116.9830	113.4470	1.0312

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE FEBRERO 2006

Deducciones Autorizadas	2,200.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,686.42
TOTALES	4,886.42

CEDULA No. 9
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO 2006

ISR	
Ingresos Cobrados del 1o al 28 de Febrero	42,500.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o al 28 Febrero	<u>14,272.84</u>
(igual) Base Gravable	28,227.16
Base Gravable	28,227.16
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>17,203.01</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	11,024.15
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	3,197.00
(más) Cuota Fija	<u>2,457.96</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	5,654.96
SUBSIDIO (ART. 114 LISR)	
Base Gravable	28,227.16
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>20,596.71</u>
(igual) Excedente del limite inferior	7,630.45
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	2,212.83
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	885.13
(más) Cuota Fija del Subsidió	<u>1,721.06</u>
(igual) Subsidio Total	2,606.19
IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto antes del Subsidio	5,654.96
(menos) Subsidio	<u>2,606.19</u>
(igual) ISR a cargo	3,048.77
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	309.00
(menos) Retenciones de ISR de año	<u>2,400.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>339.77</u></u>

CEDULA No. 10
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE FEBRERO 2006

IVA Traslado del 1o al 28 Feb	2,475.00
(menos) IVA Retenido del 1o al 28 Feb	<u>750.00</u>
(igual) IVA a cargo	1,725.00
(menos) IVA Acreditado del 1o al 28 Feb	<u>330.00</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,395.00</u></u>

CEDULA No. 11 INGRESOS COBRADOS (MARZO 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
99	01-Mar-06	Ramper, S.A. De C.V.	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
100	02-Mar-06	Moisés Sánchez Cruz	3,800.00	570.00	-	-	4,370.00
101	02-Mar-06	Ramón Sánchez Ruiz	2,600.00	390.00	-	-	2,990.00
102	25-Mar-06	Química Luca, S.A. De C.V.	7,800.00	1,170.00	780.00	780.00	7,410.00
103	31-Mar-06	Pedro Ayala Rosas	1,800.00	270.00	-	-	2,070.00
TOTALES:			21,000.00	3,150.00	1,280.00	1,280.00	21,590.00

CEDULA No. 12 EGRESOS (MARZO 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Tenencia	1,200.00	-	1,200.00
Luz	150.00	22.50	172.50
Cursos	600.00	90.00	690.00
Teléfono	350.00	52.50	402.50
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Papelería	100.00	15.00	115.00
TOTALES:	4,200.00	450.00	4,650.00

CEDULA No 13 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (MARZO 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0359	77.69
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0359	12.09
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0276	41.96
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0313	19.77
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0359	347.03
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0359	38.85
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0276	43.67
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0312	2,105.37
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,686.42

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Abril 05	116.9830	113.8420	1.0276
INPC Enero 06/ INPC Marzo 05	116.9830	113.4380	1.0313
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Febrero 05	116.9830	112.9290	1.0359
INPC Enero 06/ INPC Abril 05	116.9830	113.8420	1.0276
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Enero 06/ INPC Junio 05	116.9830	113.4470	1.0312

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE MARZO 2006

Deducciones Autorizadas	4,200.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,686.42
TOTALES	6,886.42

CEDULA No. 14
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE MARZO 2006

ISR	
	Ingresos Cobrados del 1o al 31 de Marzo 63,500.00
(menos)	Deducciones Autorizadas del 1o al 31 Marzo <u>21,159.26</u>
(igual)	Base Gravable 42,340.74
	Base Gravable 42,340.74
(menos)	Limite Inferior (Art.113 LISR) <u>25,804.51</u>
(igual)	Excedente del Límite Inferior 16,536.23
(por)	% sobre excedente del límite inferior 29%
(igual)	Impuesto Marginal 4,795.51
(más)	Cuota Fija <u>3,686.94</u>
(igual)	Impuesto antes del Subsidio 8,482.45
SUBSIDIO (ART. 114 LISR)	
	Base Gravable 42,340.74
(menos)	Limite Inferior (Art.114 LISR) <u>30,895.06</u>
(igual)	Excedente del limite inferior 11,445.68
(por)	% sobre excedente del límite inferior (Art. 113) 29%
(igual)	Impuesto Marginal 3,319.25
(por)	% Porcentaje de Subsidio (Art.114) 40%
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal 1,327.70
(más)	Cuota Fija del Subsidió <u>2,581.59</u>
(igual)	Subsidio Total 3,909.29
IMPUESTO A PAGAR	
	Impuesto antes del Subsidio 8,482.45
(menos)	Subsidio <u>3,909.29</u>
(igual)	ISR a cargo 4,573.16
(menos)	Pagos provisionales efectuados en el Año 649.00
(menos)	Retenciones de ISR del 1 Ene al 31 Marzo <u>3,680.00</u>
(igual)	ISR A PAGAR <u><u>244.16</u></u>

CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE MARZO 2006
--

	IVA Traslado del 1o al 31 Marzo 3,150.00
(menos)	IVA Retenido del 1o al 31 Marzo <u>1,280.00</u>
(igual)	IVA a cargo 1,870.00
(menos)	IVA Acreditado del 1o al 31 Marzo <u>450.00</u>
(igual)	IVA POR PAGAR <u><u>1,420.00</u></u>

CEDULA No. 16 INGRESOS COBRADOS (ABRIL 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
104	01-Abr-06	Ramper, S.A. De C.V.	8,500.00	1,275.00	850.00	850.00	8,075.00
105	17-Abr-06	Ramón Sánchez Ruiz	2,530.00	379.50	-	-	2,909.50
106	19-Abr-06	Color y Metal, S.A. De C.V.	11,000.00	1,650.00	1,100.00	1,100.00	10,450.00
107	30-Abr-06	Gabriela Bonilla Gómez	2,800.00	420.00	-	-	3,220.00
TOTALES:			24,830.00	3,724.50	1,950.00	1,950.00	24,654.50

CEDULA No. 17 EGRESOS (ABRIL 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Gasolina	200.00	30.00	230.00
Luz	150.00	22.50	172.50
Papelería	220.00	33.00	253.00
Teléfono	180.00	27.00	207.00
TOTALES:	2,550.00	382.50	2,932.50

CEDULA No 18 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (ABRIL 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0375	77.81
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0375	12.10
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0292	42.03
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0328	19.80
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0375	347.56
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0375	38.91
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0292	43.74
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0327	2,108.43
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,690.38

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Abril 05	117.1620	113.8420	1.0292
INPC Febrero 06/ INPC Marzo 05	117.1620	113.4380	1.0328
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Abril 05	117.1620	113.8420	1.0292
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Febrero 06/ INPC Junio 05	117.1620	113.4470	1.0327

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE ABRIL 2006

Deducciones Autorizadas	2,550.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,690.38
TOTALES	5,240.38

CEDULA No. 19
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE ABRIL 2006

ISR	
Ingresos Cobrados del 1o al 30 de Abril	88,330.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o al 30 de Abril	<u>26,399.64</u>
(igual) Base Gravable	61,930.36
Base Gravable	61,930.36
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>34,406.01</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	27,524.35
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	7,982.06
(más) Cuota Fija	<u>4,915.92</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	12,897.98
SUBSIDIO (ART. 114 LISR)	
Base Gravable	61,930.36
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>41,193.41</u>
(igual) Excedente del limite inferior	20,736.95
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	6,013.72
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	2,405.49
(más) Cuota Fija del Subsidió	<u>3,442.12</u>
(igual) Subsidio Total	5,847.61
IMPUESTO A PAGAR	
Impuesto antes del Subsidio	12,897.98
(menos) Subsidio	<u>5,847.61</u>
(igual) ISR a cargo	7,050.38
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	893.00
(menos) Retenciones de ISR del 1 Ene al 30 Abril	<u>5,930.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>227.38</u></u>

CEDULA No. 20
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE ABRIL 2006

IVA Traslado del 1o al 30 Abril	3,724.50
(menos) IVA Retenido del 1o al 30 Abril	<u>1,950.00</u>
(igual) IVA a cargo	1,774.50
(menos) IVA Acreditado del 1o al 30 Abril	<u>382.50</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,392.00</u></u>

CEDULA No. 21 INGRESOS COBRADOS (MAYO 2006)
--

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
108	07-May-06	Encajes, S.A. De C.V.	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
109	17-May-06	Juan Contreras Sosa	7,500.00	1,125.00	-	-	8,625.00
110	29-May-06	Metálicos, S.A. De C.V.	3,900.00	585.00	390.00	390.00	3,705.00
111	31-May-06	Gabriela Bonilla Gómez	9,500.00	1,425.00	-	-	10,925.00
TOTALES:			25,900.00	3,885.00	890.00	890.00	28,005.00

CEDULA No. 22 EGRESOS (MAYO 2006)
--

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Luz	180.00	27.00	207.00
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Teléfono	150.00	22.50	172.50
Gasolina	200.00	30.00	230.00
Papelería	135.00	20.25	155.25
TOTALES:	2,465.00	369.75	2,834.75

CEDULA No 23 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (MAYO 2006)
--

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0375	77.81
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0375	12.10
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0292	42.03
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0328	19.80
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0375	347.56
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0375	38.91
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0292	43.74
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0327	2,108.43
	TOTALES:	132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,690.38

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Abril 05	117.1620	113.8420	1.0292
INPC Febrero 06/ INPC Marzo 05	117.1620	113.4380	1.0328
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Febrero 05	117.1620	112.9290	1.0375
INPC Febrero 06/ INPC Abril 05	117.1620	113.8420	1.0292
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Febrero 06/ INPC Junio 05	117.1620	113.4470	1.0327

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE MAYO 2006
--

	Deducciones Autorizadas	2,465.00
(Más)	Deducción de Inversiones	2,690.38
	TOTALES	5,155.38

CEDULA No. 24
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE MAYO 2006

ISR		
	Ingresos Cobrados del 1o al 31 de Mayo	114,230.00
(menos)	Deducciones Autorizadas del 1o al 31 Mayo	<u>31,555.02</u>
(igual)	Base Gravable	82,674.98
	Base Gravable	82,674.98
(menos)	Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>43,007.51</u>
(igual)	Excedente del Límite Inferior	39,667.47
(por)	% sobre excedente del límite inferior	29%
(igual)	Impuesto Marginal	11,503.57
(más)	Cuota Fija	<u>6,144.90</u>
(igual)	Impuesto antes del Subsidio	17,648.47
SUBSIDIO (ART. 114 LISR)		
	Base Gravable	82,674.98
(menos)	Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>51,491.76</u>
(igual)	Excedente del limite inferior	31,183.22
(por)	% sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual)	Impuesto Marginal	9,043.13
(por)	% Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual)	Subsidio sobre impuesto marginal	3,617.25
(más)	Cuota Fija del Subsidio	<u>4,302.65</u>
(igual)	Subsidio Total	7,919.90
IMPUESTO A PAGAR		
	Impuesto antes del Subsidio	17,648.47
(menos)	Subsidio	<u>7,919.90</u>
(igual)	ISR a cargo	9,728.56
(menos)	Pagos provisionales efectuados en el Año	1,120.00
(menos)	Retenciones de ISR del 1o al 31 Mayo	<u>6,520.00</u>
(igual)	ISR A PAGAR	<u><u>2,088.56</u></u>

CEDULA No. 25
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE MAYO 2006

	IVA Traslado del 1o al 31 Mayo	3,885.00
(menos)	IVA Retenido del 1o al 31 Mayo	<u>890.00</u>
(igual)	IVA a cargo	2,995.00
(menos)	IVA Acreditado del 1o al 31 Mayo	<u>369.75</u>
(igual)	IVA POR PAGAR	<u><u>2,625.25</u></u>

CEDULA No. 26 INGRESOS COBRADOS (JUNIO 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
112	05-Jun-06	Ramper, S.A. De C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
113	14-Jun-06	Mario Contreras Reyes	5,200.00	780.00	-	-	5,980.00
114	17-Jun-06	Ramón Sánchez Ruiz	3,450.00	517.50	-	-	3,967.50
115	21-Jun-06	Metálicos, S.A. De C.V.	5,000.00	750.00	500.00	500.00	4,750.00
116	30-Jun-06	Gabriela Bonilla Gómez	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
TOTALES:			22,150.00	3,322.50	1,150.00	1,150.00	23,172.50

CEDULA No. 27 EGRESOS (JUNIO 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Mtto automóvil	800.00	120.00	920.00
Gasolina	200.00	30.00	230.00
Luz	150.00	22.50	172.50
Papelería	140.00	21.00	161.00
Teléfono	200.00	30.00	230.00
TOTALES:	3,290.00	493.50	3,783.50

CEDULA No 28 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (JUNIO 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0388	77.91
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0388	12.12
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0305	42.08
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0341	19.82
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0388	348.00
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0388	38.96
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0305	43.80
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.034	2,111.08
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,693.76

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Abril 05	117.3091	113.8420	1.0305
INPC Marzo 06/ INPC Marzo 05	117.3091	113.4380	1.0341
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Abril 05	117.3091	113.8420	1.0305
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Marzo 06/ INPC Junio 05	117.3091	113.4470	1.0340

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE JUNIO 2006

Deducciones Autorizadas	3,290.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,693.76
TOTALES	5,983.76

CEDULA No. 29
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE JUNIO 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 30 de Junio	136,380.00
(menos) Deduciones Autorizadas del 1o Ene al 30 Junio	<u>37,538.78</u>
(igual) Base Gravable	98,841.22
Base Gravable	98,841.22
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>51,609.01</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	47,232.21
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	13,697.34
(más) Cuota Fija	<u>7,373.88</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	21,071.22

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable	98,841.22
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>61,790.11</u>
(igual) Excedente del limite inferior	37,051.11
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	10,744.82
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	4,297.93
(más) Cuota Fija del Subsidio	<u>5,163.18</u>
(igual) Subsidio Total	9,461.11

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio	21,071.22
(menos) Subsidio	<u>9,461.11</u>
(igual) ISR a cargo	11,610.11
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	3,208.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 30 Junio	<u>7,670.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>732.11</u></u>

CEDULA No. 30
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE JUNIO 2006

IVA Traslado del 1o al 30 Junio	3,322.50
(menos) IVA Retenido del 1o al 30 Junio	<u>1,150.00</u>
(igual) IVA a cargo	2,172.50
(menos) IVA Acreditado del 1o al 30 Junio	<u>493.50</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,679.00</u></u>

CEDULA No. 31 INGRESOS COBRADOS (JULIO 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
117	01-Jul-06	Encajes, S.A. De C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
118	01-Jul-06	Dolores Ceron Zapata	2,700.00	405.00	-	-	3,105.00
119	23-Jul-06	Maria Barrios Salgado	5,300.00	795.00	-	-	6,095.00
120	25-Jul-06	Central del Sol, S.A. De C.V.	6,200.00	930.00	620.00	620.00	5,890.00
121	30-Jul-06	Lizbeth Cabrera Nava	3,000.00	450.00	-	-	3,450.00
TOTALES:			23,700.00	3,555.00	1,270.00	1,270.00	24,715.00

CEDULA No. 32 EGRESOS (JULIO 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Luz	180.00	27.00	207.00
Cuotas y Suscripciones	1,800.00		1,800.00
Gasolina	150.00	22.50	172.50
Teléfono	190.00	28.50	218.50
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Papelería	210.00	31.50	241.50
TOTALES:	4,330.00	379.50	4,709.50

CEDULA No 33 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (JULIO 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0388	77.91
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0388	12.12
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0305	42.08
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0341	19.82
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0388	348.00
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0388	38.96
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0305	43.80
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.034	2,111.08
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,693.76

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Abril 05	117.3091	113.8420	1.0305
INPC Marzo 06/ INPC Marzo 05	117.3091	113.4380	1.0341
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Febrero 05	117.3091	112.9290	1.0388
INPC Marzo 06/ INPC Abril 05	117.3091	113.8420	1.0305
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Marzo 06/ INPC Junio 05	117.3091	113.4470	1.0340

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE JULIO 2006

Deducciones Autorizadas	4,330.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,693.76
TOTALES	7,023.76

CEDULA No. 34
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE JULIO 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 31 de Julio	160,080.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o Ene al 31 Julio	<u>44,562.54</u>
(igual) Base Gravable	115,517.46

Base Gravable	115,517.46
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>60,210.51</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	55,306.95
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	16,039.02
(más) Cuota Fija	<u>8,602.86</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	24,641.88

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable	115,517.46
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>72,088.52</u>
(igual) Excedente del limite inferior	43,428.94
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	12,594.39
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	5,037.76
(más) Cuota Fija del Subsidio	<u>6,023.71</u>
(igual) Subsidio Total	11,061.47

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio	24,641.88
(menos) Subsidio	<u>11,061.47</u>
(igual) ISR a cargo	13,580.41
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	3,940.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 31 Julio	<u>8,940.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>700.41</u></u>

CEDULA No. 35
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE JULIO 2006

IVA Traslado del 1o al 31 Julio	3,555.00
(menos) IVA Retenido del 1o al 31 Julio	<u>1,270.00</u>
(igual) IVA a cargo	2,285.00
(menos) IVA Acreditado del 1o al 31 Julio	<u>379.50</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,905.50</u></u>

CEDULA No. 36 INGRESOS COBRADOS (AGOSTO 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
122	12-Ago-06	Encajes, S.A. De C.V.	7,450.00	1,117.50	745.00	745.00	7,077.50
123	17-Ago-06	José Cruz Escamilla	2,000.00	300.00	-	-	2,300.00
124	19-Ago-06	Josué Lezama Macotella	3,500.00	525.00	-	-	4,025.00
125	20-Ago-06	Ramper, S.A. De C.V.	11,000.00	1,650.00	1,100.00	1,100.00	10,450.00
126	31-Ago-06	Hugo Pedraza Peña	2,800.00	420.00	-	-	3,220.00
TOTALES:			26,750.00	4,012.50	1,845.00	1,845.00	27,072.50

CEDULA No. 37 EGRESOS (AGOSTO 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Honorarios Profesionales	1,500.00	225.00	1,725.00
Luz	150.00	22.50	172.50
Renta de oficina	1,800.00	270.00	2,070.00
Papelería	140.00	21.00	161.00
Teléfono	180.00	27.00	207.00
Gasolina	120.00	18.00	138.00
TOTALES:	3,890.00	583.50	4,473.50

CEDULA No 38 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (AGOSTO 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.403	105.23
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0403	12.14
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0320	42.14
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0356	19.85
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0403	348.50
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0403	39.01
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0320	43.86
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0469	2,137.42
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,748.14

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Abril 05	117.4810	113.8420	1.0320
INPC Abril 06/ INPC Marzo 05	117.4810	113.4380	1.0356
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Abril 05	117.4810	113.8420	1.0320
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Abril 06/ INPC Junio 05	117.4810	113.4470	1.0356

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE AGOSTO 2006
--

Deducciones Autorizadas	3,890.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,748.14
TOTALES	6,638.14

CEDULA No. 39
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 31 de Agosto	186,830.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o Ene al 31 Ago	<u>51,200.68</u>
(igual) Base Gravable	135,629.32
Base Gravable	135,629.32
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>68,812.01</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	66,817.31
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	19,377.02
(más) Cuota Fija	<u>9,831.84</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	29,208.86

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable	135,629.32
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>82,386.88</u>
(igual) Excedente del limite inferior	53,242.44
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	15,440.31
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	6,176.12
(más) Cuota Fija del Subsidio	<u>6,884.24</u>
(igual) Subsidio Total	13,060.36

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio	29,208.86
(menos) Subsidio	<u>13,060.36</u>
(igual) ISR a cargo	16,148.50
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	4,640.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 31 Agosto	<u>10,785.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>723.50</u></u>

CEDULA No. 40
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE AGOSTO 2006

IVA Traslado del 1o al 31 Agosto	4,012.50
(menos) IVA Retenido del 1o al 31 Agosto	<u>1,845.00</u>
(igual) IVA a cargo	2,167.50
(menos) IVA Acreditado del 1o al 31 Agosto	<u>583.50</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,584.00</u></u>

CEDULA No. 41 INGRESOS COBRADOS (SEPTIEMBRE 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
127	01-Sep-06	Cristóbal C, S.A. De C.V.	5,800.00	870.00	580.00	580.00	5,510.00
128	05-Sep-06	Liliana Quiroz Salgado	3,000.00	450.00	-	-	3,450.00
129	13-Sep-06	Jorge Trujillo Cruz	4,500.00	675.00	-	-	5,175.00
130	18-Sep-06	Metálicos, S.A. De C.V.	6,000.00	900.00	600.00	600.00	5,700.00
131	27-Sep-06	Efrain Sandoval Rubio	1,222.00	183.30	-	-	1,405.30
TOTALES:			20,522.00	3,078.30	1,180.00	1,180.00	21,240.30

CEDULA No. 42 EGRESOS (SEPTIEMBRE 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Gasolina	200.00	30.00	230.00
Teléfono	250.00	37.50	287.50
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Luz	280.00	42.00	322.00
Papelería	190.00	28.50	218.50
TOTALES:	2,720.00	408.00	3,128.00

CEDULA No 43 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (SEPTIEMBRE 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0403	78.02
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0403	12.14
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0320	42.14
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0356	19.85
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0403	348.50
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0403	39.01
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.032	43.86
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0365	2,116.19
	TOTALES:	132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,699.71

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Abril 05	117.4810	113.8420	1.0320
INPC Abril 06/ INPC Marzo 05	117.4810	113.4380	1.0356
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Febrero 05	117.4810	112.9290	1.0403
INPC Abril 06/ INPC Abril 05	117.4810	113.8420	1.0320
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Abril 06/ INPC Junio 05	117.4810	113.4470	1.0356

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE SEPTIEMBRE 2006
--

Deducciones Autorizadas	2,720.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,699.71
TOTALES	5,419.71

CEDULA No. 44
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 30 de Sep		207,352.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o Ene al 30 Sep		<u>56,620.39</u>
(igual) Base Gravable		150,731.61
Base Gravable		150,731.61
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)		<u>77,413.51</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior		73,318.10
(por) % sobre excedente del límite inferior		29%
(igual) Impuesto Marginal		21,262.25
(más) Cuota Fija		<u>11,060.82</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio		32,323.07

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable		150,731.61
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)		<u>92,685.24</u>
(igual) Excedente del limite inferior		58,046.37
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)		29%
(igual) Impuesto Marginal		16,833.45
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)		40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal		6,733.38
(más) Cuota Fija del Subsidio		<u>7,744.77</u>
(igual) Subsidio Total		14,478.15

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio		32,323.07
(menos) Subsidio		<u>14,478.15</u>
(igual) ISR a cargo		17,844.92
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año		5,363.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 30 Sep		<u>11,965.00</u>
(igual) ISR A PAGAR		<u><u>516.92</u></u>

CEDULA No. 45
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE SEPTIEMBRE 2006

IVA Traslado del 1o al 30 Septiembre		3,078.30
(menos) IVA Retenido del 1o al 30 Septiembre		<u>1,180.00</u>
(igual) IVA a cargo		1,898.30
(menos) IVA Acreditado del 1o al 30 Septiembre		<u>408.00</u>
(igual) IVA POR PAGAR		<u><u>1,490.30</u></u>

CEDULA No. 46 INGRESOS COBRADOS (OCTUBRE 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
132	01-Oct-06	Arte y Estilo, S.A. de C.V.	5,400.00	810.00	540.00	540.00	5,130.00
133	02-Oct-06	Ernesto Mejía Montiel	4,800.00	720.00	-	-	5,520.00
134	05-Oct-06	Ramón Sanchez Ruiz	2,300.00	345.00	-	-	2,645.00
135	10-Oct-06	Metálicos, S.A. De C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
136	31-Oct-06	Irene Villeda Sandoval	4,000.00	600.00	-	-	4,600.00
TOTALES:			23,000.00	3,450.00	1,190.00	1,190.00	24,070.00

CEDULA No. 47 EGRESOS (OCTUBRE 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Cuotas y suscripciones	3,500.00	-	3,500.00
Luz	300.00	45.00	345.00
Teléfono	420.00	63.00	483.00
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Gasolina	470.00	70.50	540.50
Papelería	190.00	28.50	218.50
TOTALES:	6,680.00	477.00	7,157.00

CEDULA No 48 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (OCTUBRE 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0417	78.13
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0417	12.15
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0334	42.20
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0371	19.88
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0417	348.97
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0417	39.06
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0334	43.92
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.037	2,117.21
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,701.52

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Abril 05	117.6410	113.8420	1.0334
INPC Mayo 06/ INPC Marzo 05	117.6410	113.4380	1.0371
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Abril 05	117.6410	113.8420	1.0334
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Mayo 06/ INPC Junio 05	117.6410	113.4470	1.0370

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE OCTUBRE 2006

Deducciones Autorizadas	6,680.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,701.52
TOTALES	9,381.52

CEDULA No. 49
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 31 de Oct		230,352.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o Ene al 31 Oct		<u>66,001.91</u>
(igual) Base Gravable		164,350.09
Base Gravable		164,350.09
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)		<u>86,015.00</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior		78,335.09
(por) % sobre excedente del límite inferior		29%
(igual) Impuesto Marginal		22,717.18
(más) Cuota Fija		<u>12,289.80</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio		35,006.98

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable		164,350.09
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)		<u>102,983.60</u>
(igual) Excedente del limite inferior		61,366.49
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)		29%
(igual) Impuesto Marginal		17,796.28
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)		40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal		7,118.51
(más) Cuota Fija del Subsidio		<u>8,605.30</u>
(igual) Subsidio Total		15,723.81

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio		35,006.98
(menos) Subsidio		<u>15,723.81</u>
(igual) ISR a cargo		19,283.16
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año		5,879.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 31 Oct		<u>13,155.00</u>
(igual) ISR A PAGAR		<u><u>249.16</u></u>

CEDULA No. 50
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE 2006

IVA Traslado del 1o al 31 Octubre		3,450.00
(menos) IVA Retenido del 1o al 31 Octubre		<u>1,190.00</u>
(igual) IVA a cargo		2,260.00
(menos) IVA Acreditado del 1o al 31 Octubre		<u>477.00</u>
(igual) IVA POR PAGAR		<u><u>1,783.00</u></u>

CEDULA No. 51 INGRESOS COBRADOS (NOVIEMBRE 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
137	01-Nov-06	Encajes, S.A. De C.V.	8,500.00	1,275.00	850.00	850.00	8,075.00
138	02-Nov-06	Miriam Rojas Rojas	4,800.00	720.00	-	-	5,520.00
139	05-Nov-06	Francisco Juárez Alfaro	1,550.00	232.50	-	-	1,782.50
140	09-Nov-06	Metálicos, S.A. De C.V.	4,500.00	675.00	450.00	450.00	4,275.00
141	27-Nov-06	Iván Andrade Huerta	1,950.00	292.50	-	-	2,242.50
TOTALES:			21,300.00	3,195.00	1,300.00	1,300.00	21,895.00

CEDULA No. 52 EGRESOS (NOVIEMBRE 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Luz	350.00	52.50	402.50
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Teléfono	870.00	130.50	1,000.50
Gasolina	500.00	75.00	575.00
Papelería	380.00	57.00	437.00
TOTALES:	3,900.00	585.00	4,485.00

CEDULA No 53 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (NOVIEMBRE 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0417	78.13
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0417	12.15
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0334	42.20
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0371	19.88
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0417	348.97
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0417	39.06
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.0334	43.92
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.037	2,117.21
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,701.52

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Abril 05	117.6410	113.8420	1.0334
INPC Mayo 06/ INPC Marzo 05	117.6410	113.4380	1.0371
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Febrero 05	117.6410	112.9290	1.0417
INPC Mayo 06/ INPC Abril 05	117.6410	113.8420	1.0334
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Mayo 06/ INPC Junio 05	117.6410	113.4470	1.0370

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE NOVIEMBRE 2006

Deducciones Autorizadas	3,900.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,701.52
TOTALES	6,601.52

CEDULA No. 54
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 30 de Nov	251,652.00
(menos) Deducciones Autorizadas del 1o Ene al 30 Nov	<u>72,603.43</u>
(igual) Base Gravable	179,048.57

Base Gravable	179,048.57
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>94,616.51</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	84,432.06
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	24,485.30
(más) Cuota Fija	<u>13,518.78</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	38,004.08

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable	179,048.57
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>113,281.96</u>
(igual) Excedente del limite inferior	65,766.61
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art.113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	19,072.32
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	7,628.93
(más) Cuota Fija del Subsidio	<u>9,465.83</u>
(igual) Subsidio Total	17,094.76

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio	38,004.08
(menos) Subsidio	<u>17,094.76</u>
(igual) ISR a cargo	20,909.32
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	6,127.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 30 Nov	<u>14,455.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>327.32</u></u>

CEDULA No. 55
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE NOVIEMBRE 2006

IVA Traslado del 1o al 30 Noviembre	3,195.00
(menos) IVA Retenido del 1o al 30 Noviembre	<u>1,300.00</u>
(igual) IVA a cargo	1,895.00
(menos) IVA Acreditable del 1o al 30 Noviembre	<u>585.00</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,310.00</u></u>

CEDULA No. 56 INGRESOS COBRADOS (DICIEMBRE 2006)

RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
142	01-Dic-06	Metálicos, S.A. De C.V.	6,500.00	975.00	650.00	650.00	6,175.00
143	05-Dic-06	Ana Báez García	3,200.00	480.00	-	-	3,680.00
144	08-Dic-06	Araceli García Santos	2,800.00	420.00	-	-	3,220.00
145	14-Dic-06	Encajes, S.A. De C.V.	12,200.00	1,830.00	1,220.00	1,220.00	11,590.00
146	26-Dic-06	Jorge Mayen Castillo	3,700.00	555.00	-	-	4,255.00
TOTALES:			28,400.00	4,260.00	1,870.00	1,870.00	28,920.00

CEDULA No. 57 EGRESOS (DICIEMBRE 2006)

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Cursos	2,700.00	405.00	3,105.00
Luz	200.00	30.00	230.00
Renta de Inmueble	1,800.00	270.00	2,070.00
Gasolina	300.00	45.00	345.00
Papelería	150.00	22.50	172.50
Teléfono	260.00	39.00	299.00
TOTALES:	5,410.00	811.50	6,221.50

CEDULA No 58 DEDUCCION MENSUAL DE INVERSIONES (DICIEMBRE 2006)

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	DEPR. MENS.	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA						
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	75.00	1.0433	78.25
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	11.67	1.0433	12.17
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	40.83	1.0350	42.26
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	19.17	1.0386	19.91
	EQUIPO DE COMPUTO						
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	335.00	1.0433	349.51
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	37.50	1.0433	39.12
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	42.50	1.035	43.99
	VEHICULOS						
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	2,041.67	1.0386	2,120.48
TOTALES:		132,200.00		31,240.00	2,603.33		2,705.68

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Junio 06/ INPC Febrero 04	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Abril 05	117.8210	113.8420	1.0350
INPC Junio 06/ INPC Marzo 05	117.8210	113.4380	1.0386
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Abril 05	117.8210	113.8420	1.0350
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Junio 06/ INPC Junio 05	117.8210	113.4470	1.0386

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL MES DE DICIEMBRE 2006

Deducciones Autorizadas	5,410.00
(Más) Deducción de Inversiones	2,705.68
TOTALES	8,115.68

CEDULA No. 59
CALCULO DEL ISR PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE 2006

ISR

Ingresos Cobrados del 1o Ene al 31 de Dic	280,052.00
(menos) Deduciones Autorizadas del 1o Ene al 31 de Dic	<u>80,719.11</u>
(igual) Base Gravable	199,332.89

Base Gravable	199,332.89
(menos) Limite Inferior (Art.113 LISR)	<u>103,218.01</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	96,114.88
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	27,873.32
(más) Cuota Fija	<u>14,747.76</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	42,621.08

SUBSIDIO (ART. 114 LISR)

Base Gravable	199,332.89
(menos) Limite Inferior (Art.114 LISR)	<u>123,580.32</u>
(igual) Excedente del limite inferior	75,752.57
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 113)	29%
(igual) Impuesto Marginal	21,968.25
(por) % Porcentaje de Subsidio (Art.114)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	8,787.30
(más) Cuota Fija del Subsidio	<u>10,326.36</u>
(igual) Subsidio Total	19,113.66

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio	42,621.08
(menos) Subsidio	<u>19,113.66</u>
(igual) ISR a cargo	23,507.42
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	6,454.00
(menos) Retenciones de ISR del 1o Ene al 31 Dic	<u>16,325.00</u>
(igual) ISR A PAGAR	<u><u>728.42</u></u>

CEDULA No. 60
CÁLCULO DE IVA PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE 2006

IVA Traslado del 1o al 31 Diciembre	4,260.00
(menos) IVA Retenido del 1o al 31 Diciembre	<u>1,870.00</u>
(igual) IVA a cargo	2,390.00
(menos) IVA Acreditable del 1o al 31 Diciembre	<u>811.50</u>
(igual) IVA POR PAGAR	<u><u>1,578.50</u></u>

CALCULO DECLARACIÓN ANUAL

CEDULA No.61 RESUMEN DE INGRESOS 2006

PERIODO	IMPORTE	IVA	RET. ISR	RET. IVA	TOTAL
ENERO	26,000.00	3,900.00	1,650.00	1,650.00	26,600.00
FEBRERO	16,500.00	2,475.00	750.00	750.00	16,070.00
MARZO	21,000.00	3,150.00	1,280.00	1,280.00	21,590.00
ABRIL	24,830.00	3,724.50	1,950.00	1,950.00	24,654.50
MAYO	25,900.00	3,885.00	890.00	890.00	21,785.00
JUNIO	22,150.00	3,322.50	1,150.00	1,150.00	23,172.50
JULIO	23,700.00	3,555.00	1,270.00	1,270.00	22,530.00
AGOSTO	26,750.00	4,012.50	1,845.00	1,845.00	24,197.50
SEPTIEMBRE	20,522.00	3,078.30	1,180.00	1,180.00	21,240.30
OCTUBRE	23,000.00	3,450.00	1,190.00	1,190.00	21,080.00
NOVIEMBRE	21,300.00	3,195.00	1,300.00	1,300.00	20,112.50
DICIEMBRE	28,400.00	4,260.00	1,870.00	1,870.00	25,815.00
TOTALES:	280,052.00	42,007.80	16,325.00	16,325.00	268,847.30

CEDULA No.62 DEDUCCIONES AUTORIZADAS 2006

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Cuotas y suscripciones	9,300.00	-	9,300.00
Cursos	3,300.00	495.00	3,795.00
Gasolina	2,620.00	393.00	3,013.00
Honorarios Profesionales	1,500.00	225.00	1,725.00
Luz	2,390.00	358.50	2,748.50
Mtto Automóvil	800.00	120.00	920.00
Papelería	2,255.00	338.25	2,593.25
Renta de Inmueble	21,600.00	3,240.00	24,840.00
Teléfono	4,570.00	505.50	5,075.50
TOTALES:	48,335.00	5,675.25	54,010.25

CEDULA No 63 DEDUCCION ANUAL DE INVERSIONES
--

FECHA DE ADQUISICIÓN	DESCRIPCION DEL BIEN	IMPORTE	% DEP	DEPR. ANUAL	F.A.	DEPR. ACTUALIZADA
	MOB Y EQ. OFNA					
07-Feb-05	Escritorios	9,000.00	10%	900.00	1.0475	942.75
07-Feb-05	Sillas	1,400.00	10%	140.00	1.0475	146.65
07-Feb-05	Archiveros	4,900.00	10%	490.00	1.0424	510.78
07-Mar-05	Sillones	2,300.00	10%	230.00	1.0475	240.93
	EQUIPO DE COMPUTO					
14-Feb-05	Computadora Intel	13,400.00	30%	4,020.00	1.0475	4,210.95
14-Feb-05	Impresora	1,500.00	30%	450.00	1.0475	471.38
25-Abr-05	Scanner	1,700.00	30%	510.00	1.0424	531.62
	VEHICULOS					
02-Jun-05	Pointer 2003	98,000.00	25%	24,500.00	1.0433	25,560.85
	TOTALES:	132,200.00		31,240.00		32,615.90

CALCULO DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
--

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC del ultimo mes de la mitad por el que se uso el bien	INPC en que se adquirió el bien	F.A.
<i>MOB Y EQ. OFNA</i>			
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Abril 05	117.8210	113.8420	1.0350
INPC Junio 06/ INPC Marzo 05	117.8210	113.4380	1.0386
<i>EQUIPO DE COMPUT</i>			
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Febrero 05	117.8210	112.9290	1.0433
INPC Junio 06/ INPC Abril 05	117.8210	113.8420	1.0350
<i>VEHICULOS</i>			
INPC Junio 06/ INPC Junio 05	117.8210	113.4470	1.0386

Nota: Ver Anexo

TOTAL DE DEDUCCIONES DEL EJERCICIO 2006

Deducciones Autorizadas	48,335.00
(Más) Deducción de Inversiones	32,384.09
TOTALES	80,719.09

CEDULA No. 64**TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES DEL EJERCICIO 2006**

RFC	CONCEPTO	IMPORTE
HEGE810517PO2	HONORARIOS MEDICOS	990.00
HEGE810517PO2	HONORARIOS DENTALES	2,250.00
TOTAL:		3,240.00

CEDULA No. 65 RELACIÓN DE RETENEDORES

RFC	NOMBRE	IMPORTE	RET. ISR	RET. IVA
AES-880801Q79	Arte y Estilo, S.A. DE C.V.	5,400.00	540.00	540.00
CSO-870701-5MP	Central del Sol, S.A. De C.V.	6,200.00	620.00	620.00
CME-901201-F85	Color y Metal, S.A. De C.V.	11,000.00	1,100.00	1,100.00
CLU-030102G2Q	Corporativo Luz, S.A. De C.V.	5,000.00	500.00	700.00
CCO-901201-AVR	Cristóbal C, S.A. De C.V.	5,800.00	580.00	580.00
ENC-990321-8JK	Encajes, S.A. De C.V.	42,150.00	4,215.00	4,215.00
MES-770404-0PL	Metálicos, S.A. De C.V.	39,900.00	3,990.00	3,990.00
QLU-801017-H45	Química Luca, S.A. De C.V.	7,800.00	780.00	780.00
RMP-830713-DP9	Ramper, S.A. De C.V.	40,000.00	4,000.00	4,000.00
TOTALES:		163,250.00	16,325.00	16,325.00

CEDULA No. 66
CALCULO DEL ISR PAGO ANUAL DEL EJERCICIO 2006

ISR

Ingresos Cobrados del Año	280,052.00
(menos) Deducciones Autorizadas del Año	<u>80,719.11</u>
(igual) Ingresos Acumulables	199,332.89
(menos) Deducciones Personales	<u>3,240.00</u>
(igual) Base Gravable	196,092.89

Base Gravable	196,092.89
(menos) Limite Inferior (Art.177 LISR)	<u>103,218.01</u>
(igual) Excedente del Límite Inferior	92,874.88
(por) % sobre excedente del límite inferior	29%
(igual) Impuesto Marginal	26,933.72
(más) Cuota Fija	<u>14,747.76</u>
(igual) Impuesto antes del Subsidio	41,681.48

SUBSIDIO (ART. 178 LISR)

Base Gravable	196,092.89
(menos) Limite Inferior (Art.178 LISR)	<u>123,580.21</u>
(igual) Excedente del limite inferior	72,512.68
(por) % sobre excedente del límite inferior (Art. 177)	29%
(igual) Impuesto Marginal	21,028.68
(por) % Porcentaje del Subsidio (Art.178)	40%
(igual) Subsidio sobre impuesto marginal	8,411.47
(más) Cuota Fija del Subsidio	<u>10,224.60</u>
(igual) Subsidio Total	18,636.07

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto antes del Subsidio	41,681.48
(menos) Subsidio	<u>18,636.07</u>
(igual) ISR a cargo	23,045.40
(menos) Pagos provisionales efectuados en el Año	7,182.00
(menos) Retenciones de ISR en el Año	<u>16,325.00</u>
(igual) ISR A FAVOR	<u><u>-461.60</u></u>

CEDULA No. 67 CÁLCULO DE IVA PAGO ANUAL 2006

	IVA Traslado del 1o Ene al 31 Diciembre	42,007.80
(menos)	IVA Retenido del 1o Ene al 31 Diciembre	<u>16,325.00</u>
(igual)	IVA a cargo	25,682.80
(menos)	IVA Acreditable del 1o Ene al 31 Diciembre	5,675.25
(menos)	Pagos provisionales efectuados en el Año	<u>20,006.00</u>
(igual)	IVA POR PAGAR	<u><u>1.55</u></u>

CONCLUSIONES

En el presente trabajo, se pueden identificar las obligaciones fiscales a las que están sujetas las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, por lo tanto, es muy importante que el contribuyente conozca e interprete bien todas estas disposiciones fiscales, para que, de esta manera, pueda cumplir correctamente con los requisitos que marca la ley.

Es muy importante que las autoridades fiscales proporcionen la información de una forma clara y sencilla de entender, ya que a la mayoría de los contribuyentes se les dificulta la comprensión de las leyes; es por ello que el Licenciado en Contaduría desempeña un papel muy importante para que los contribuyentes puedan cumplir correctamente con sus diversas obligaciones fiscales.

Por lo antes mencionado, cabe señalar que los mecanismos establecidos han provocado una carga administrativa más pesada al realizarse los pagos en forma mensual, lo cual resulta desventajoso si es una persona física con ingresos no muy altos.

El Congreso de la Unión debe reconsiderar las modificaciones que ha puesto en práctica, puesto que se rompe con la legalidad de los impuestos al omitir puntos básicos como la igualdad y la equidad, estudiar las propuestas con anticipación para que el contribuyente pueda conocerlas con tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Pérez Chávez José, Campero Guerrero, Eladio, Fol. Olguín, Raymundo “REGIMEN FISCAL DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES HONORARIOS”, Tax Editores Unidos 2004, México, D.F.
2. Muñoz Razo Carlos, “COMO ELABORAR Y ASESORAR UNA INVESTIGACIÓN DE TESIS”, Editorial Prentice Hall, México, D.F.1998.
3. Pardinás Felipe, “METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES”, Introducción Elemental, Ed. Siglo XXI, 21ª Ed., México, D.F., 1980.
4. Arias Galicia Fernando, “INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMPORTAMIENTO” Editorial Trillas, 5ª Edición, México, D.F. 1991.
5. De la Torre Villar Ernesto y Ramiro Navarro de Anda, “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN”, Ed. Mc Graw-Hill, México, 1982.
6. López López José Isauro “ESTUDIO PRÁCTICO DEL ISR, IVA E IMPAC EN LOS HONORARIOS PROFESIONALES PERCIBIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES”, Editorial ISEF, 3ª Ed., México, D.F. 2005.
7. López López José Isauro “DICCIONARIO CONTABLE, ADMINISTRATIVO Y FISCAL”, Editorial ECAFSA, 4ª Ed., México, D.F., 2004.

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa 146ª Edición, México, D.F. 2004.
2. Bitácora Fiscal Básica 2006, Editorial GASCA, México, D.F. 2006.
3. Ley Federal Del Trabajo, Editorial Porrúa, México, D.F.2005.
4. Ley del Seguro Social, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, D.F. 2006.
8. Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, 57ª edición, México 2006.

HEMEROGRAFIA

1. Nuevo Consultorio Fiscal. Santamaría García Jorge, Martín Granados María Antonieta, “IVA, Causación, acreditamiento, compensación y devolución”, Número 384, 2ª quincena de agosto 2005, FCA, México, D.F.
2. PRÁCTICA FISCAL LABORAL Y LEGAL-EMPRESARIAL, Tax, Editores Unidos, 2ª quincena de abril 2005, México, D.F.

PAGINAS DE INTERNET

1. www.sat.gob.mx
2. www.sifiscal.com.mx

A N E X O S

ANEXO 1

A continuación se muestra un contrato civil de prestación servicios profesionales tomando del “Manual de Contratos y Documentos Laborales, del autor Manuel Solana Rivero, Ediciones Contables y Administrativas, 2ª ed, 1993, Pág. 57-59”, fue llenado para su mejor comprensión.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ Y POR LA OTRA _____ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Para los efectos de mayor brevedad en lo sucesivo se denominará a _____ como “EL CLIENTE” y a _____ EL PROFESIONISTA”, a ambos como “LAS PARTES” y al presente documento como “EL CONTRATO”.
2. “EL PROFESIONISTA” declara ser de Nacionalidad Mexicana de ___ años de edad, Estado Civil _____ con domicilio particular en _____ y profesional en:_____.
3. “EL CLIENTE” manifiesta tener la capacidad necesaria para llevar a cabo la gestión que se le encomienda.
4. De igual modo “EL CLIENTE” manifiesta ser una persona legalmente constituida, y tener su domicilio comercial o principal asiento de operaciones en _____ .
5. De igual modo “EL PROFESIONISTA” manifiesta ser su Registro Federal de Contribuyentes _____ y solo en caso de tener personal a su servicio manifiesta ser su Registro Patronal ante el I.M.S.S.
6. “EL PROFESIONISTA” manifiesta para los efectos conducentes pertenecer () no pertenecer () al Colegio de _____ de esta Ciudad.
7. “LAS PARTES” luego de realizar las pláticas necesarias, han decidido celebrar “EL CONTRATO” de “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”, y al efecto se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES”, se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir “EL CONTRATO” no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno.

SEGUNDA.- Declara “EL PROFESIONISTA” tener el Título de _____ .
Debidamente registrado con número de Cédula Profesional _____ y dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

TERCERA.- Declara “EL CLIENTE” requerir los servicios de “EL PROFESIONISTA” y por tal motivo suscribe “LAS PARTES” el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil Federal vigente, o a la legislación equivalente en los Estados así como la Ley de Profesiones; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

CUARTA.- En términos de la Cláusula anterior “EL CLIENTE” contrata los servicios de “EL PROFESIONISTA” y concretamente le encomienda la gestión o gestiones consistentes en _____ Obligándose por su parte “EL PROFESIONISTA” a realizar dichas encomiendas con toda diligencia y capacidad que el caso requiera.

QUINTA.- “EL PROFESIONISTA” dentro de los lineamientos generales e instrucciones dadas por “EL CLIENTE” queda también obligado a prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que sea requeridos al tenor del artículo 33 de la Ley de Profesiones. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho al cobro de honorarios y responderá por los daños y perjuicios que cause a “EL CLIENTE” en base al artículo 2590 del Código citado y el artículo 36 de la Ley del Profesionista.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que los gastos originados por los servicios contratados se regirán como sigue:

- () a).- Los pagará “EL CLIENTE” por anticipado.
- () b).- Los pagará “EL PROFESIONISTA” para luego reembolsarlos “EL CLIENTE” a aquel.
- () c).- Serán por cuenta de “EL PROFESIONISTA” y quedaran incluidos en el monto de los honorarios establecidos.

En el primero y el segundo caso “EL PROFESIONISTA” deberá prestar los comprobantes de gastos respectivos con sus requisitos fiscales.

OCTAVA.- “LAS PARTES” establecen como importe de honorarios la cantidad de _____ que será pagada de la siguiente forma y

periodicidad _____ debiendo extender “EL PROFESIONISTA” el recibo de honorarios respectivo cada vez que los reciba, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal Federal.

NOVENA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar el servicio contratado personalmente; y solo podrá delegarlo previo aviso a “EL CLIENTE” , y en cuyo caso responderá de las gestiones hechas por dichos terceros y desde luego será también responsable de los honorarios, aspectos fiscales y en su caso hasta laborales con dichas personales, ya que “EL PROFESIONISTA” manifiesta para los efectos legales conducentes tener establecimiento propio y los elementos económicos necesarios y suficientes para responder por dichas obligaciones, relevando por tanto en cualquier caso a “EL CLIENTE” del cumplimiento de los mismos. Lo anterior en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que “EL CONTRATO” lo celebran única y exclusivamente por el tiempo que dure el o los asuntos encomendados. O en caso de ser por un periodo determinado “LAS PARTES” desean darle una duración de _____ pudiéndose renovar el mismo si las mismas así lo acuerdan.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PROFESIONISTA” responderá por los daños causados a “EL CLIENTE” de las gestiones hechas en contravención, exceso o defecto a los lineamientos generales dados; para cuyo caso “LAS PARTES” establecen a titulo de reparación del daño _____.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PROFESIONISTA” deberá dar un informe detallado del estado de los negocios o asuntos encomendados a “EL CLIENTE” cada _____ en el que incluirá cuentas de los gastos erogados o numerario recibido en su caso. Estimado “EL PROFESIONISTA” como termino total para llevar a cabo la gestión encomendada en caso de ser ésta determinada un lapso de _____.

DÉCIMA TERCERA.- “EL PROFESIONISTA” se obliga en su caso a otorgar fianza a “EL CLIENTE” hasta por la cantidad de \$ _____ suma que equivale al anticipo de honorarios, gastos y otros recibidos, con objeto de garantizar la utilización convenida de dichos fondos; misma que podrá hacer efectiva “EL CLIENTE” por cualquier violación legal o contractual en que incurra “EL PROFESIONISTA” en su gestión.

DECIMA CUARTA.- “EL CONTRATO” terminará:

() a).- Por la conclusión del negocio asunto u obra que se encomienda a “EL PROFESIONISTA”.

() b).- Por mutuo consentimiento.

Por ultimo y por considerarse un contrato “Personalísimo” también terminará en todos los casos por muerte o incapacidad de el Profesionista; o por revocación hecha por “EL CLIENTE” en cuyos casos deberá solo pagarse los honorarios hasta ese momento devengados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES LO RATIFICAN EN TODO SU CLAUSULADO E IMPUESTO DE SU ALCANCE LEGA LO FIRMAN AL CALCE PARA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE _____ A LOS DIAS ____ DE _____ DE DOS MIL _____.

“EL CLIENTE”


“EL PROFESIONISTA”

TESTIGO


TESTIGO

ANEXO 2

Formato R-1 y Anexo 4

1 ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)				ANEXO R1 1-2005
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES				
2 CURP- CLAVE (ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (Sólo Personas Físicas)) <input type="text"/>				
3 ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA:				
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA				
3.1 NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A LA SOLICITUD ANTERIOR:				
4 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE				
4.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver instrucciones)				
APELLIDO PATERNO	GARCIA			
APELLIDO MATERNO	JIMENEZ			
NOMBRE(S)	TANIA			
4.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver instrucciones)				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<input type="text"/>			
4.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ASIGNADO EN EL PAÍS EN QUE RESIDAN	<input type="text"/>			
PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL	<input type="text"/>			
4.4 DATOS POR FIDEICOMISO				
SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN FIDEICOMISO, INDIQUE:				
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FIDUCIARIA	<input type="text"/>			
RFC DE LA FIDUCIARIA	<input type="text"/>	NÚMERO DE FIDEICOMISO	<input type="text"/>	
4.5 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO				
CALLE	PENSAMIENTO			
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	908	NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE	NUBE Y NARDO
Y DE	<input type="text"/>		COLONIA	JARDINES DE LA HACIENDA
LOCALIDAD (en su caso)	ESTADO DE MEXICO			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	CUAUTITLAN IZCALLI			
CÓDIGO POSTAL	54720	TELÉFONO	58809765	
ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MEXICO			
<input type="checkbox"/> CORREO ELECTRÓNICO				
SE PRESENTA POR DUPLICADO				
5 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS <input type="text"/> FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO				

FOLIO O CERTIFICACIÓN CON EL QUE SE RECIBE EL R-1 ó R-2



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

ANEXO 4
I-2005

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR.
 GANADERO.
 SILVICULTOR.
 PESCADOR.

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

MARQUE CON "X" SI ES: **INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:**

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.1.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES: **INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL:**

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

2.1.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

2.1.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO.

REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2	REV. 1-2005 ANEXO 4
2.1.5 MARQUE CON "X" SI:	
<input checked="" type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.	
2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:	
<input checked="" type="checkbox"/> HABITUAL.	
<input type="checkbox"/> ESPORÁDICA.	
2.2.2 MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/> ES FEDATARIO PÚBLICO.	
2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/> OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR).	
<input type="checkbox"/> LOS INGRESOS SEÑALADOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR NO REBASARÁN DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A 20 SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DEL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADOS AL AÑO.	
ADEMÁS DE LOS INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR, RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE:	
<input type="checkbox"/> SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS. (1)	
<input type="checkbox"/> - INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones).	
<input type="checkbox"/> - IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, EMBLEMAS, ETC., INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)	
(1) Sólo podrá marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado.	
3	RETENCIONES DE ISR
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:	
<input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones).	<input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR).
<input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	<input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACURACIÓN (Ver instrucciones).
<input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	<input type="checkbox"/> REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.
<input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.	
4	IMPUESTO AL ACTIVO
4.1 MARQUE CON "X" SI ES:	
<input type="checkbox"/> SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	
5	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
5.1 MARQUE CON "X" SI:	
<input checked="" type="checkbox"/> POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	
5.2 MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/> ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.	
5.3 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y/O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/> OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).	

3	ANEXO 4 1-2005
6	OTROS
<p>6.1 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO.</p> <p><input type="checkbox"/> PAGA FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EMPRESAS MULTINACIONALES).</p> <p><input type="checkbox"/> OBTIENE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES.</p> <p><input type="checkbox"/> REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS. INDIQUE: RFC DEL FIDEICOMISO (Si es necesario, anexe listado) _____</p> <p>6.2 MARQUE CON "X" SI:</p> <p><input type="checkbox"/> ES INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O DE PASAJE Y PAGARÁ SUS IMPUESTOS INDIVIDUALMENTE. (1)</p> <p>INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL _____</p> <p>(1) Deberá además marcar alguna de las dos primeras opciones en el apartado 2.1.2.</p>	
INSTRUCCIONES	
<p>1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I, Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título II de la Ley del ISR), que realizan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de autotransporte terrestre de carga o pasajeros.</p> <p>2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la forma oficial R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la forma oficial R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el citado registro.</p> <p>3. En caso de que realicen operaciones que gravan IEPS, ISAN, ISTUV (TENENCIA) y/o Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo B.</p> <p>4. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se deberá utilizar letra de molde, empleando mayúsculas, a tinta negra o azul.</p> <p>RUBRO 1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>En caso de inscripción al RFC, las personas físicas deberán anotar su nombre tal y como lo señalan en la forma oficial R-1.</p> <p>Tratándose de un aviso de aumento de obligaciones, no se deberá hacer anotación alguna en este rubro, únicamente se anotará la clave del RFC en el campo correspondiente.</p> <p>RUBRO 2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA Apartado 2.1 POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES</p> <p>Cuando los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados o personas morales, deberán acompañar además del(los) anexo(s) y documento(s) respectivo(s), un escrito libre con el listado que contenga las claves del RFC de cada uno de los coordinados o personas morales de los cuales sean integrantes.</p> <p>Apartado 2.2 POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</p> <p>Tratándose de personas físicas que obtengan ingresos por derechos de autor y que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el subapartado 2.2.3, únicamente deberán hacer marcaciones en este subapartado, dejando dejar en blanco los campos correspondientes al subapartado 2.2.1.</p> <p>En caso de que no se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en dicho subapartado 2.2.3, sólo deberán marcar alguno de los campos del subapartado 2.2.1.</p> <p>Subapartado 2.2.3</p> <p>Si obtiene ingresos como socio o accionista, deberá marcar este campo siempre que su participación en el capital social de la persona moral que efectúa los pagos, corresponda en más del 10%.</p> <p>Asimismo, deberá marcarlo en caso de que obtenga ingresos por concepto de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado o, en su caso, ingresos por la explotación de las obras escritas o musicales, provenientes de realizar actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.</p> <p>RUBRO 3 RETENCIONES DE ISR</p> <p>Para determinar las obligaciones en materia de retenciones, se deberán indicar los conceptos que se pagan para realizar las operaciones.</p> <p>También marcarán con "X" el campo "Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral", los contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que conforme a la Resolución de Facilidades Administrativas absorban el crédito al salario que correspondía.</p> <p>Se considerarán "Ingresos asimilados a salarios":</p> <p>a) Los honorarios que se paguen a personas que presten servicios preponderantemente a un prostatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.</p> <p>b) Los honorarios que se paguen a las personas físicas que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).</p> <p>c) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúa el pago que optan por pagar el impuesto en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado).</p> <p>d) Los ingresos que se paguen a las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor original al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento de ejercer la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.</p> <p>Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales cuya actividad preponderante sea la comercialización o industrialización de los productos adquiridos, se estará a los términos y cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de los bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera enajenación realizada por:</p> <p>1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por: leño en estado natural, frutas, verduras y legumbres, granos y semillas, pescados o mariscos, desperdicios animales y vegetales, así como otros productos del campo no elaborados ni procesados, excepto la adquisición de café.</p> <p>2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables.</p> <p>3. Pequeños mineros por minerales sin beneficiar, excepto metales y piedras preciosas.</p> <p>Asimismo, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, deberán retener el impuesto mencionado en las condiciones y términos señalados en la citada Resolución.</p> <p>RUBRO 4 IMPUESTO AL ACTIVO</p> <p>Cuando se encuentre en cualquier situación de exención, no deberá marcar la opción 4.1.</p> <p>RUBRO 5 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Cuando únicamente realice actos o actividades exentas, no deberá marcar la opción 5.1.</p> <p>Apartado 5.2</p> <p>Se considerarán "retenedores" de este impuesto:</p> <p>• Las personas físicas residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México que adquieran bienes tangibles, los usen o gocen temporalmente, enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.</p> <p>• Las personas físicas que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hagan a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, así como para la colocación de antenas utilizadas en la transmisión de señales de telefonía, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.</p> <p>Apartado 5.3</p> <p>Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de presentar declaraciones de pago no teniendo derecho a devolución alguna de IVA.</p> <p>Para cualquier aclaración en el llenado de este anexo, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante la dirección de correo electrónico: gaizstat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y área conurbada: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000); denuncias sobre posibles actos de corrupción 01 800 335 4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.</p>	

ANEXO 3

ÍNDICE GENERAL DE INFLACIÓN

1/ Base 2a Quincena de junio de 2002.

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1953	0.0125	0.0124	0.0125	0.0125	0.0127	0.0126	0.0128	0.0127	0.0129	0.0129	0.0128	0.0128
1954	0.0128	0.0128	0.0129	0.0133	0.0139	0.0141	0.0141	0.0142	0.0142	0.0145	0.0147	0.0148
1955	0.0150	0.0151	0.0154	0.0156	0.0155	0.0157	0.0159	0.0160	0.0160	0.0162	0.0163	0.0162
1956	0.0165	0.0166	0.0166	0.0167	0.0166	0.0165	0.0163	0.0163	0.0163	0.0162	0.0164	0.0165
1957	0.0166	0.0166	0.0167	0.0170	0.0171	0.0171	0.0173	0.0176	0.0175	0.0175	0.0175	0.0175
1958	0.0178	0.0177	0.0178	0.0180	0.0181	0.0181	0.0181	0.0180	0.0177	0.0179	0.0181	0.0182
1959	0.0182	0.0182	0.0183	0.0183	0.0181	0.0181	0.0181	0.0182	0.0179	0.0180	0.0182	0.0182
1960	0.0184	0.0184	0.0188	0.0192	0.0191	0.0191	0.0193	0.0193	0.0194	0.0192	0.0191	0.0192
1961	0.0193	0.0193	0.0192	0.0193	0.0193	0.0193	0.0193	0.0191	0.0191	0.0191	0.0192	0.0192
1962	0.0191	0.0193	0.0194	0.0196	0.0196	0.0196	0.0197	0.0197	0.0198	0.0198	0.0198	0.0197
1963	0.0196	0.0197	0.0197	0.0197	0.0198	0.0197	0.0198	0.0197	0.0197	0.0196	0.0196	0.0197
1964	0.0200	0.0203	0.0203	0.0204	0.0205	0.0205	0.0207	0.0209	0.0206	0.0206	0.0208	0.0208
1965	0.0207	0.0208	0.0209	0.0210	0.0210	0.0210	0.0209	0.0209	0.0209	0.0209	0.0209	0.0209
1966	0.0209	0.0209	0.0209	0.0210	0.0210	0.0211	0.0212	0.0214	0.0214	0.0214	0.0214	0.0215
1967	0.0216	0.0218	0.0218	0.0218	0.0216	0.0215	0.0217	0.0218	0.0219	0.0220	0.0220	0.0218
1968	0.0219	0.0219	0.0221	0.0222	0.0224	0.0222	0.0222	0.0223	0.0224	0.0223	0.0223	0.0223
1969	0.0224	0.0225	0.0225	0.0226	0.0226	0.0226	0.0227	0.0227	0.0229	0.0232	0.0232	0.0234
1970	0.0235	0.0235	0.0236	0.0236	0.0237	0.0238	0.0240	0.0241	0.0241	0.0241	0.0243	0.0245
1971	0.0247	0.0248	0.0249	0.0250	0.0251	0.0252	0.0252	0.0254	0.0255	0.0255	0.0256	0.0257
1972	0.0258	0.0259	0.0260	0.0262	0.0262	0.0264	0.0265	0.0267	0.0268	0.0268	0.0270	0.0271
1973	0.0275	0.0277	0.0280	0.0284	0.0287	0.0289	0.0297	0.0302	0.0309	0.0313	0.0317	0.0329
1974	0.0341	0.0349	0.0351	0.0356	0.0359	0.0362	0.0367	0.0372	0.0376	0.0383	0.0394	0.0397
1975	0.0402	0.0404	0.0407	0.0410	0.0416	0.0422	0.0426	0.0430	0.0433	0.0435	0.0438	0.0442
1976	0.0450	0.0458	0.0463	0.0466	0.0470	0.0472	0.0475	0.0480	0.0496	0.0524	0.0548	0.0562
1977	0.0580	0.0592	0.0603	0.0612	0.0617	0.0625	0.0632	0.0645	0.0656	0.0661	0.0668	0.0678
1978	0.0693	0.0703	0.0710	0.0718	0.0725	0.0735	0.0747	0.0755	0.0764	0.0773	0.0781	0.0787
1979	0.0815	0.0827	0.0838	0.0846	0.0857	0.0866	0.0877	0.0890	0.0901	0.0917	0.0929	0.0945
1980	0.0991	0.1014	0.1035	0.1053	0.1070	0.1091	0.1122	0.1145	0.1158	0.1175	0.1196	0.1227
1981	0.1267	0.1298	0.1325	0.1355	0.1376	0.1395	0.1420	0.1449	0.1476	0.1508	0.1538	0.1579
1982	0.1657	0.1723	0.1785	0.1882	0.1988	0.2084	0.2191	0.2437	0.2567	0.2700	0.2837	0.3140
1983	0.3481	0.3668	0.3846	0.4089	0.4267	0.4428	0.4647	0.4828	0.4976	0.5141	0.5443	0.5676
1984	0.6037	0.6355	0.6627	0.6913	0.7143	0.7401	0.7644	0.7861	0.8095	0.8378	0.8666	0.9034
1985	0.9704	1.0107	1.0499	1.0822	1.1078	1.1356	1.1751	1.2265	1.2755	1.3239	1.3850	1.4793
1986	1.6100	1.6816	1.7598	1.8517	1.9545	2.0800	2.1838	2.3579	2.4994	2.6422	2.8207	3.0436
1987	3.2900	3.5274	3.7605	4.0895	4.3978	4.7160	5.0980	5.5146	5.8779	6.3677	6.8728	7.8879
1988	9.1076	9.8672	10.3725	10.6918	10.8986	11.1210	11.3066	11.4106	11.4759	11.5634	11.7181	11.9626
1989	12.2555	12.4218	12.5564	12.7442	12.9197	13.0766	13.2074	13.3332	13.4607	13.6598	13.8515	14.3190
1990	15.0100	15.3499	15.6205	15.8583	16.1350	16.4904	16.7911	17.0772	17.3206	17.5696	18.0361	18.6046
1991	19.0788	19.4119	19.6887	19.8949	20.0890	20.3002	20.4796	20.6222	20.8276	21.0698	21.5930	22.1013
1992	22.5029	22.7695	23.0013	23.2063	23.3593	23.5174	23.6659	23.8113	24.0185	24.1914	24.3924	24.7397
1993	25.0500	25.2547	25.4019	25.5484	25.6944	25.8385	25.9627	26.1017	26.2950	26.4025	26.5190	26.7212
1994	26.9283	27.0668	27.2060	27.3392	27.4713	27.6088	27.7312	27.8605	28.0586	28.2059	28.3567	28.6054
1995	29.6821	30.9401	32.7646	35.3743	36.8533	38.0230	38.7981	39.4417	40.2575	41.0858	42.0990	43.4705
1996	45.0333	46.0843	47.0988	48.4377	49.3206	50.1237	50.8363	51.5120	52.3356	52.9888	53.7917	55.5140
1997	56.9415	57.8984	58.6189	59.2522	59.7930	60.3235	60.8491	61.3901	62.1547	62.6514	63.3523	64.2399
1998	65.6376	66.7867	67.5690	68.2012	68.7445	69.5570	70.2277	70.9028	72.0528	73.0853	74.3796	76.1944
1999	78.1184	79.1684	79.9039	80.6372	81.1223	81.6553	82.1950	82.6576	83.4563	83.9849	84.7317	85.5806
2000	86.7297	87.4990	87.9841	88.4847	88.8155	89.3416	89.6901	90.1829	90.8417	91.4672	92.2493	93.2480
2001	93.7649	93.7029	94.2966	94.7722	94.9897	95.2144	94.9670	95.5296	96.4189	96.8547	97.2195	97.3542
2002	98.2529	98.1897	98.6920	99.2311	99.4322	99.9170	100.2040	100.5850	101.1900	101.6360	102.4580	102.9040
2003	103.3200	103.6070	104.2610	104.4390	104.1020	104.1880	104.3390	104.6520	105.2750	105.6610	106.5380	106.9960
2004	107.6610	108.3050	108.6720	108.8360	108.5630	108.7370	109.0220	109.6950	110.6020	111.3680	112.3180	112.5500
2005	112.5540	112.9290	113.4380	113.8420	113.5560	113.4470	113.8910	114.0270	114.4840	114.7650	115.5910	116.3010

Actualización (Deflación) Art. 17A CFF letra (A) Cuando el resultado.....sea menor a 1, el factor de actualizaciónserá 1

1/ De 1950 a 1968 este indicador se construyó con base en el Índice de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México, elaborado por el Banco de México.

De 1969 en adelante se usó el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

ANEXO 5 TABLAS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO

TARIFAS Y TABLAS							
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES							
MES DE ENERO DE 2006							
ARTICULO 113 (IMPUESTO)				ARTICULO 114 (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	496.07	-	3.00	0.01	496.07	-	50.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00	496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00	4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00	7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.50	-	1,228.98	29.00	8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
				10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
				20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
				32,736.84	-	3,116.36	-

TARIFAS Y TABLAS							
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES							
MES DE FEBRERO DE 2006							
ARTICULO 113 (IMPUESTO)				ARTICULO 114 (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	992.14	-	3.00	0.01	992.14	-	50.00
992.15	8,420.82	29.76	10.00	992.16	8,420.82	14.88	50.00
8,420.84	14,798.84	772.62	17.00	8,420.84	14,798.84	386.34	50.00
14,798.86	17,203.00	1,856.92	25.00	14,798.86	17,203.00	928.38	50.00
17,203.00	-	2,457.96	29.00	17,203.02	20,596.70	1,228.98	50.00
				20,596.72	41,540.58	1,738.02	40.00
				41,540.60	65,473.66	4,150.54	30.00
				65,473.68	-	6,232.72	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE MARZO DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)				ARTICULO 114 (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	1,488.21	-	3.00	0.01	1,488.21	-	50.00
1,488.24	12,631.23	44.64	10.00	1,488.24	12,631.23	22.32	50.00
12,631.26	22,198.26	1,158.93	17.00	12,631.26	22,198.26	579.51	50.00
22,198.29	25,804.50	2,785.38	25.00	22,198.29	25,804.50	1,392.57	50.00
25,804.50	-	3,686.94	29.00	25,804.53	30,895.05	1,843.47	50.00
				30,895.08	62,310.87	2,581.59	40.00
				62,310.90	98,210.49	6,225.81	30.00
				98,210.52	-	9,349.08	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE ABRIL DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)				ARTICULO 114 (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	1,984.28	-	3.00	0.01	1,984.28	-	50.00
1,984.32	16,841.64	59.52	10.00	1,984.32	16,841.64	29.76	50.00
16,841.68	29,597.68	1,545.24	17.00	16,841.68	29,597.68	772.68	50.00
29,597.72	34,406.00	3,713.84	25.00	29,597.72	34,406.00	1,856.76	50.00
34,406.00	-	4,915.92	29.00	34,406.04	41,193.40	2,457.96	50.00
				41,193.44	83,081.16	3,442.12	40.00
				83,081.20	130,947.32	8,301.08	30.00
				130,947.36	-	12,465.44	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE MAYO DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	2,480.35	-	3.00	0.01	2,480.35	-	50.00
2,480.40	21,052.05	74.40	10.00	2,480.40	21,052.05	37.20	50.00
21,052.10	36,997.10	1,931.55	17.00	21,052.10	36,997.10	965.85	50.00
36,997.15	43,007.50	4,642.30	25.00	36,997.15	43,007.50	2,320.95	50.00
43,007.50	-	6,144.90	29.00	43,007.55	51,491.75	3,072.45	50.00
				51,491.80	103,851.45	4,302.65	40.00
				103,851.50	163,684.15	10,376.35	30.00
				163,684.20	-	15,581.80	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE JUNIO DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	2,976.42	-	3.00	0.01	2,976.42	-	50.00
2,976.48	25,262.46	89.28	10.00	2,976.48	25,262.46	44.64	50.00
25,262.52	44,396.52	2,317.86	17.00	25,262.52	44,396.52	1,159.02	50.00
44,396.58	51,609.00	5,570.76	25.00	44,396.58	51,609.00	2,785.14	50.00
51,609.00	-	7,373.88	29.00	51,609.06	61,790.10	3,686.94	50.00
				61,790.16	124,621.74	5,163.18	40.00
				124,621.80	196,420.98	12,451.62	30.00
				196,421.04	-	18,698.16	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE JULIO DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	3,472.49	-	3.00	0.01	3,472.49	-	50.00
3,472.56	29,472.87	104.16	10.00	3,472.56	29,472.87	52.08	50.00
29,472.94	51,795.94	2,704.17	17.00	29,472.94	51,795.94	1,352.19	50.00
51,796.01	60,210.50	6,499.22	25.00	51,796.01	60,210.50	3,249.33	50.00
60,210.50	-	8,602.86	29.00	60,210.57	72,088.45	4,301.43	50.00
				72,088.52	145,392.03	6,023.71	40.00
				145,392.10	229,157.81	14,526.89	30.00
				229,157.88	-	21,814.52	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE AGOSTO DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	3,968.56	-	3.00	0.01	3,968.56	-	50.00
3,968.64	33,683.28	119.04	10.00	3,968.64	33,683.28	59.52	50.00
33,683.36	59,195.36	3,090.48	17.00	33,683.36	59,195.36	1,545.36	50.00
59,195.44	68,812.00	7,427.68	25.00	59,195.44	68,812.00	3,713.52	50.00
68,812.00	-	9,831.84	29.00	68,812.08	82,386.80	4,915.92	50.00
				82,386.88	166,162.32	6,884.24	40.00
				166,162.40	261,894.64	16,602.16	30.00
				261,894.72	-	24,930.88	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE SEPTIEMBRE DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	4,464.63	-	3.00	0.01	4,464.63	-	50.00
4,464.72	37,893.69	133.92	10.00	4,464.72	37,893.69	66.96	50.00
37,893.78	66,594.78	3,476.79	17.00	37,893.78	66,594.78	1,738.53	50.00
66,594.87	77,413.50	8,356.14	25.00	66,594.87	77,413.50	4,177.71	50.00
77,413.50	-	11,060.82	29.00	77,413.59	92,685.15	5,530.41	50.00
				92,685.24	186,932.61	7,744.77	40.00
				186,932.70	294,631.47	18,677.43	30.00
				294,631.56	-	28,047.24	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE OCTUBRE DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	4,960.70	-	3.00	0.01	4,960.70	-	50.00
4,960.80	42,104.10	148.80	10.00	4,960.80	42,104.10	74.40	50.00
42,104.20	73,994.20	3,863.10	17.00	42,104.20	73,994.20	1,931.70	50.00
73,994.30	86,015.00	9,284.60	25.00	73,994.30	86,015.00	4,641.90	50.00
86,015.00	-	12,289.80	29.00	86,015.10	102,983.50	6,144.90	50.00
				102,983.60	207,702.90	8,605.30	40.00
				207,703.00	327,368.30	20,752.70	30.00
				327,368.40	-	31,163.60	-

TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE NOVIEMBRE DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	5,456.77	-	3.00	0.01	5,456.77	-	50.00
5,456.88	46,314.51	163.68	10.00	5,456.88	46,314.51	81.84	50.00
46,314.62	81,393.62	4,249.41	17.00	46,314.62	81,393.62	2,124.87	50.00
81,393.73	94,616.50	10,213.06	25.00	81,393.73	94,616.50	5,106.09	50.00
94,616.50	-	13,518.78	29.00	94,616.61	113,281.85	6,759.39	50.00
				113,281.96	228,473.19	9,465.83	40.00
				228,473.30	360,105.13	22,827.97	30.00
				360,105.24	-	34,279.96	-


TARIFAS Y TABLAS
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MES DE DICIEMBRE DE 2006

ARTICULO 113 (IMPUESTO)

ARTICULO 114 (SUBSIDIO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA P/APLICAR S/EXCEDENTE DEL LI. INF. %
0.01	5,952.84	-	3.00	0.01	5,952.84	-	50.00
5,952.96	50,524.92	178.56	10.00	5,952.96	50,524.92	89.28	50.00
50,525.04	88,793.04	4,635.72	17.00	50,525.04	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.16	103,218.00	11,141.52	25.00	88,793.16	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.00	-	14,747.76	29.00	103,218.12	123,580.20	7,373.88	50.00
				123,580.32	249,243.48	10,326.36	40.00
				249,243.60	392,841.96	24,903.24	30.00
				392,842.08	-	37,396.32	-

ANEXO 6 FORMATO DECLARACION ANUAL



**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.
PERSONAS FÍSICAS**

13

13P1A05B

EJERCICIO: **2006**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **ZAMM600912SU0**

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: **ZAMM600912HDFMNR06**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES. Deberá anotar las cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números.

MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

APELLIDO PATERNO: **ZAMORA**

APELLIDO MATERNO: **MENDOZA**

NOMBRE(S): **MARIO**

NOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA
D= COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
R= CORRECCIÓN FISCAL
P= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

TRATÁNDOSE DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: / / (DÍA, MES, AÑO)

NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR:

CANTIDAD A PAGAR (R+r+Q+p+dd): **0**

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

<p>A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo R de la página 3) <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/></p> <p>B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF.) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>C. RECARGOS <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D) <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/></p> <p>F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H) <input style="width: 100%;" type="text"/></p>	<p>J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K) <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/></p> <p>M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor) <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/></p> <p>O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>R. CANTIDAD A PAGAR (N - P) <input style="width: 100%;" type="text" value="0"/></p>
---	--

PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

<p>a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo y de la página 4) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF.) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>c. RECARGOS <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>h. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h) <input style="width: 100%;" type="text"/></p>	<p>j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor) <input style="width: 100%;" type="text"/></p> <p>r. CANTIDAD A PAGAR (n - p) <input style="width: 100%;" type="text"/></p>
--	--

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 ZAMM600912SU0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ZAMM600912HDFMNR06

13

13DP2A051

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Ejercicio 2002 y anteriores)

<p>A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 15)</p> <p>B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)</p> <p>C. RECARGOS</p> <p>D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</p> <p>E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)</p> <p>F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)</p> <p>G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)</p> <p>H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)</p>	<p>I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)</p> <p>J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)</p> <p>K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J)</p> <p>L. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD</p> <p>M. CANTIDAD A CARGO (E - K - L cuando E es mayor)</p> <p>N. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</p> <p>O. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (M - N)</p> <p>P. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando E es menor)</p> <p>Q. CANTIDAD A PAGAR (M - O)</p>
--	--

PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Ejercicios 2002 y 2003)

<p>a. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo Y de la página 15)</p> <p>b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)</p> <p>c. RECARGOS</p> <p>d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</p> <p>e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)</p> <p>f. COMPENSACIONES (Sin exceder de e)</p> <p>g. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f)</p> <p>h. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g)</p>	<p>i. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h)</p> <p>j. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i)</p> <p>k. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD</p> <p>l. CANTIDAD A CARGO (e - j - k cuando e es mayor)</p> <p>m. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</p> <p>n. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (l - m)</p> <p>o. CANTIDAD A FAVOR (j + k - e cuando j + k es mayor)</p> <p>p. CANTIDAD A PAGAR (l - n)</p>
--	--

PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Ejercicio 2002)

<p>q. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios (Campo e de la página 16)</p> <p>r. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo dispone el CFF)</p> <p>s. RECARGOS</p> <p>t. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL</p> <p>u. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (q + r + s + t)</p> <p>v. COMPENSACIONES (Sin exceder de u)</p> <p>w. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de u - v)</p>	<p>x. TOTAL DE APLICACIONES (v + w)</p> <p>y. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD</p> <p>z. CANTIDAD A CARGO (u - x - y cuando u es mayor)</p> <p>aa. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</p> <p>bb. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (z - aa)</p> <p>cc. CANTIDAD A FAVOR (x + y - u cuando u es menor)</p> <p>dd. CANTIDAD A PAGAR (z - bb)</p>
--	--

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 ZAMM600912SU0
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 ZAMM600912HDFMNR06

13

13P3A05D

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	199333	ESTÍMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	7182
B. PÉRDIDAS (Sin exceder de A) (1)		M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	16325
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	199333	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE N. O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna V) página 5)	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo d de la página 6)	3240	O. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	196093	P. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	41681	Q. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	18636	R. ISR A CARGO	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	23045	DIFERENCIA (K - L - M - N - O + P - Q)	462
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES		S. ISR PAGADO EN EXCESO	462
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H + I)		ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de S ni de t de la página 4)	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO (H + I - J)	23045	U. SALDO A FAVOR (S - T)	462

V. EN EL CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DEL ISR, MARQUE CON "X" SI OPTA POR:
 DEVOLUCIÓN COMPENSACIÓN
 DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: BANCO NACIONAL NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 108528751002388651

DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

a. PRÉSTAMOS RECIBIDOS	0	e. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0
b. PREMIOS OBTENIDOS	0	f. INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	0
c. DONATIVOS OBTENIDOS	0	g. INTERESES PERCIBIDOS	0
d. VIÁTICOS COBRADOS (EXENTOS)	0	h. INTERESES REALES POR RETIROS PARCIALES	0

DOMICILIO FISCAL

CALLE: GARDENIA NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 378 NO. Y/O LETRA INTERIOR:
 ENTRE LAS CALLES DE: GIRASOL Y DE: ROSAL
 COLONIA: MIRAVALLE MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL: 09696
 LOCALIDAD: ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL TELÉFONO: 56707766
 CORREO ELECTRÓNICO:
 (1) Incluyendo exceso de deducciones sobre ingresos.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 ZAMM600912SU0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ZAMM600912HDFMNR06

13

13DP4A053

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

<p>a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS</p> <p>b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS</p> <p>c. PROMEDIO DE INVENTARIOS</p> <p>d. PROMEDIO DE TERRENOS</p> <p>e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS</p> <p>f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS</p> <p>g. VALOR CATASTRAL DEL TERRENO</p> <p>h. TOTAL DE BIENES EN EL EJERCICIO</p> <p>i. DEDUCCION DE SALARIOS MINIMOS GENERALES CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES</p> <p>j. VALOR DEL ACTIVO (b + c + d + e + f) + (g o h) - i</p> <p>k. IMPUESTO DETERMINADO</p> <p>l. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)</p> <p>m. REDUCCIONES DEL IMPAC</p>	<p>n. IMPUESTO CAUSADO (k o l) - m (Cuando se encuentre exento del pago deberá anotar 0)</p> <p>o. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO</p> <p>p. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES</p> <p>q. OTROS ACREDITAMIENTOS</p> <p>r. ESTIMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO</p> <p>s. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR</p> <p>t. DIFERENCIA A CARGO (n - (o + p + q + r + s) cuando n es mayor)</p> <p>u. SALDO A FAVOR ((o + p + q + r + s) - n cuando n es menor)</p> <p>v. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo T de la página 3)</p> <p>w. OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>x. OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</p> <p>y. IMPUESTO A CARGO (t - v + w - x)</p>
--	---

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

INSTRUCCIONES

1. Este forma oficial será llenada a máquina o mediante impresora. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
2. Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas físicas a 18 posiciones en los espacios que correspondan.
3. Cuando se presente una declaración para completar o sustituir los datos de una declaración anterior, se señalará con "C" el campo correspondiente (COMPLEMENTARIA). En este caso, el contribuyente deberá proporcionar nuevamente la información solicitada en esta Forma Fiscal e indicará la fecha y el NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO ANTERIOR asignado por la Autoridad en la declaración anterior, ubicado en el cuadro superior izquierdo.
4. Tratándose de fechas, se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior: 15 de Abril de 2005
Se deberá anotar:

DÍA	MES	AÑO
15	04	2005

* Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sbp.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asignat@sbp.gob.mx, asignat@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y área conurbada: 91 57 67 40, en Monterrey, N. L. y área conurbada: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y área conurbada: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y área conurbada: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
5 ZAMM600912SU0
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 ZAMM600912HDFMNR06

ANEXO 1
RETENCIONES,
PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS
Y DEDUCCIONES PERSONALES

13

13DP5A054

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS

I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. MONTO DE LOS INGRESOS PAGADOS	IV. PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE (*)	V. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	VI. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
2	AES880801Q79	5400		540	540
2	CCO901201AV5	5800		580	580
2	CLU030102G2Q	5000		500	500
2	CME901201F58	11000		1100	1100
2	CSO8707015MP	6200		620	620
2	ENC9903218JK	42150		4215	4215
2	MES7704040PL	39900		3990	3990
2	QLU801017H45	7800		780	780
2	RMP830713DP9	40000		4000	4000
A. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN ESTA HOJA		163250		16325	16325
B. SUMA DE MONTOS ANOTADOS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (2)					
C. TOTAL DE IMPUESTOS RETENIDOS AL CONTRIBUYENTE Y/O PAGADOS POR TERCEROS (A + B) (2)				16325	16325

INFORMACIÓN DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

a) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
a) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	
a) Clave (3)	b) Registro Federal de Contribuyentes	c) % de participación	d) Ingresos que le corresponden
e) Actos o actividades que le corresponden	f) ISR que le corresponde	g) IVA que le corresponde	

DATOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

h) Registro Federal de Contribuyentes	i) Ingresos totales de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión
j) Valor total de los actos o actividades de la copropiedad, sociedad conyugal o sucesión	k) Total de ISR
	l) Total de IVA

- (*) Se anotará la proporción que aplicó el patrón.
 (1) Se anotará como sigue: 1. Sueldos y salarios; 2. Actividad profesional; 3. Actividad empresarial; 4. Pequeños contribuyentes; 5. Arrendamiento; 6. Enajenación de bienes; 7. Adquisición de bienes; 8. Intereses; 9. Premios; 10. Dividendos; 11. Otros ingresos.
 (2) Solo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.
 (3) 01 Copropiedad; 02 Sociedad conyugal; 03 Sucesión.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 6 ZAMM600912SU0
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
 ZAMM600912HDFMNR06

13

13DP6A055

DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES

I. TIPO DE DEDUCCIÓN	II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	III. IMPORTE
A	HEGE810517PO2	990
A	HIFR600815LI9	2250

- TIPO DE DEDUCCIÓN**
- A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 - B. GASTOS FUNERALES
 - C. DONATIVOS
 - D. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS (CASA HABITACIÓN)
 - E. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR
 - F. PRIMAS POR SEGUROS DE GASTOS MÉDICOS
 - G. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIA
 - H. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN

a.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA	3240
b.	SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)	
c.	EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	
d.	TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b + c) (1)	3240

(1) Sólo se utilizarán estos renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7 ZAMM600912SU0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ZAMM600912HDFMNR06

ANEXO 2
SALARIOS, ARRENDAMIENTO,
ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES,
INTERESES, PREMIOS, DIVIDENDOS,
OTROS INGRESOS Y
SERVICIOS PROFESIONALES

13

13DP7A056

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO
 (Incluye asimilados a salarios)

A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS C. INGRESOS ACUMULABLES (1)
 B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A) D. INGRESOS NO ACUMULABLES

ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS I. DEDUCCIÓN OPCIONAL
 F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E) J. INGRESOS ACUMULABLES (1)
 G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos, excepto predial) $E - (F + G + H)$
 H. PREDIAL $0 E - (F + H + I)$ K. DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS (PÉRDIDA) (2)
 L. PTU POR DISTRIBUIR

ENAJENACIÓN DE BIENES

a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES e. GANANCIA ACUMULABLE (1)
 b. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de a) f. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES
 c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos) g. PÉRDIDA (2)
 d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO

ADQUISICIÓN DE BIENES

h. TOTAL DE INGRESOS POR ADQUISICIÓN DE BIENES k. INGRESOS ACUMULABLES (1) $h - (i + j)$
 i. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de h) l. DIFERENCIA (PÉRDIDA) (2) $(i + j) - h$
 j. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Gastos)

INTERESES

I. PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO

II. NO PROVENIENTES DEL SISTEMA FINANCIERO

m. INTERÉS NOMINAL
 n. INTERÉS REAL (1)
 o. PÉRDIDA (2)
 p. EN CASO DE PÉRDIDAS, DEBERÁ ANOTAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DONDE RADIIQUEN LAS MISMAS

(1) Sume esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la página 3.
 (2) No podrá aplicarse contra ingresos por sueldos y salarios (Capítulo I del Título IV de la LISR), actividad empresarial y profesional, régimen intermedio y pequeños contribuyentes (Capítulo II del Título IV de la LISR).

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

8 ZAMM600912SU0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ZAMM600912HDFMNR06

13

13DP8A057

PREMIOS

q. PREMIOS OBTENIDOS

r. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de q)

s. INGRESOS ACUMULABLES POR PREMIOS (q - r) (1)

DIVIDENDOS O UTILIDADES

t. MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES

u. IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGUN CORRESPONDA

v. INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (t + u) (1)

DE LOS DEMÁS INGRESOS

w. INGRESOS OBTENIDOS

x. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de w)

y. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (GASTOS)

z. INGRESOS ACUMULABLES (1)

aa. INGRESO NO ACUMULABLE (Proveniente de planes personales de retiro traic. XVIII del Art. 187 de la LISR)

bb. PÉRDIDAS (2)

ACTIVIDADES PROFESIONALES (SÓLO PERSONAS SIN ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

A. TOTAL DE INGRESOS	<input type="text" value="280052"/>	E. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	<input type="text"/>
B. INGRESOS EXENTOS	<input type="text"/>	F. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADAS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de D)	<input type="text"/>
C. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Suma de I + J + K + L + M + N + O + P)	<input type="text" value="80719"/>	G. UTILIDAD GRAVABLE ACUMULABLE (1)	<input type="text" value="199333"/>
D. UTILIDAD FISCAL (A - B - C)	<input type="text" value="199333"/>	H. ACREDITAMIENTO POR DERECHO DE AUTOR (Aplicable en ejercicios 2001 y anteriores)	<input type="text"/>

DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES PROFESIONALES

I. SUELDOS Y SALARIOS	<input type="text"/>	M. GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE TRANSPORTE	<input type="text" value="2620"/>
J. CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR E IVA	<input type="text"/>	N. APORTACIONES SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	<input type="text"/>
K. SEGUROS Y FIANZAS	<input type="text"/>	O. CUOTAS AL IMSS	<input type="text"/>
L. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	<input type="text"/>	P. OTRAS DEDUCCIONES	<input type="text" value="78099"/>

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

Q. PTU POR DISTRIBUIR	<input type="text"/>	R. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE AMORTIZAR, ACTUALIZADAS	<input type="text"/>
-----------------------	----------------------	--	----------------------

- (1) Suma esta cantidad a los ingresos acumulables de los demás capítulos y anote el total en el renglón A de la pagina 3.
 (2) Solo se podrá disminuir de los intereses acumulables que perciba en el mismo capítulo en el ejercicio en que ocurra o en ejercicios posteriores, por el mismo concepto.

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

13 ZAMM600912SU0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

ZAMM600912HDFMNR06

**ANEXO 5
INFORMACIÓN DEL IVA**

(CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.
A PARTIR DE 2004 ESTA INFORMACIÓN SOLO SERÁ
PRESENTADA POR PERSONAS QUE NO REALIZAN
RETENCIONES DE IMPUESTOS Y OTRAS NO OBLIGADAS A
PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE)

13

13DP13A052

	ENERO	FEBRERO	MARZO
A. IMPUESTO CAUSADO	3900	2475	3150
B. IVA RETENIDO	1650	750	1280
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA)	405	330	450
D. Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H	1845	1395	1420
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	1845	1395	1420
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN

	ABRIL	MAYO	JUNIO
A. IMPUESTO CAUSADO	3724	3885	3322
B. IVA RETENIDO	1950	890	1150
C. IVA ACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA)	382	370	493
D. Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H	1392	2625	1679
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G) (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	1392	2625	1679
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO <input type="checkbox"/> D = DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
- (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

14 ZAMM600912SU0

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

ZAMM600912HDFMNR06

13

13DP14A053

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	3555	4012	3078
B. IVARETENIDO	1270	1845	1180
C. IVAACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA)	379	583	408
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	1906	1584	1490
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	1906	1584	1490
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

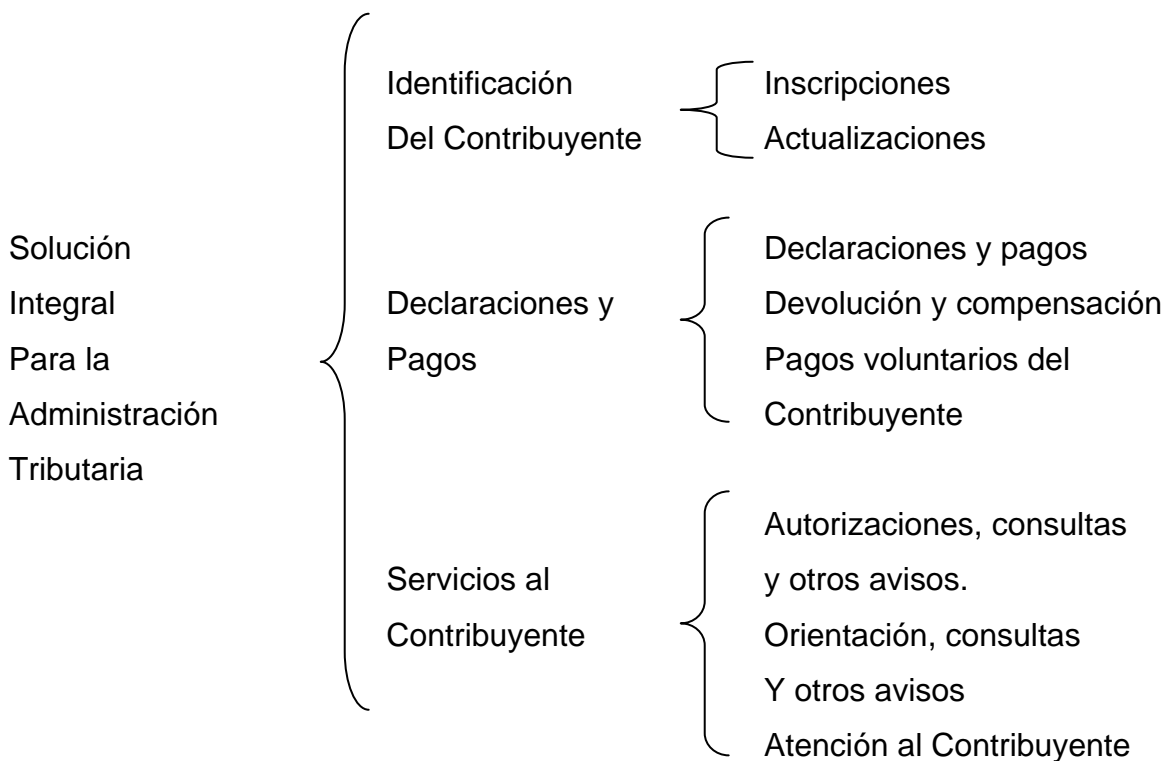
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
A. IMPUESTO CAUSADO	3450	3195	4260
B. IVARETENIDO	1190	1300	1870
C. IVAACREDITABLE (CONFORME AL ARTÍCULO 4º DE LA LIVA)	477	585	811
D. CANTIDAD A CARGO (A - (B + C)) Cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H.	1783	1310	1579
E. SALDO A FAVOR ((B + C) - A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)			
F. ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)			
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	1783	1310	1579
H. TRATANDOSE DE SALDO A FAVOR INDIQUE SI OPTÓ POR:	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN	<input type="checkbox"/> A = ACREDITAMIENTO D = DEVOLUCIÓN C = COMPENSACIÓN

- (1) Deberá coincidir con el entero mensual realizado previamente.
- (2) Sin incluir actualización, recargos u otros accesorios; ni aplicaciones.

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

ANEXO 7 SOLUCIÓN INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Inicia operaciones el 30 de Octubre del 2006, lo que se pretende es que simplifique los procedimientos, garantizando el cumplimiento de las leyes aplicables, automatizando los trámites y haciendo expeditas las operaciones en declaraciones y servicios, por lo que el Registro Federal de Contribuyentes se actualizará, se facilitara el pago de impuestos, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos.



Lo único que se necesita para utilizar los Servicios al Contribuyente es:

1. Tener Clave de Identificación Fiscal (CIEC) o su Firma Electrónica Avanzada (FEA).
2. Un equipo de cómputo con acceso a Internet.

Algunos beneficios son:

- ❖ Orientación y asesoría basada en sus requerimientos específicos.
- ❖ Más medios y puntos de atención y de contacto.
- ❖ Seguridad en sus operaciones (trámites, declaraciones, pagos, solicitudes, etc.).
- ❖ Comodidad y sencillez para realizar las operaciones.
- ❖ Reducción de costos, tiempo, dinero.
- ❖ La documentación comprobatoria se digitaliza y se devuelve.

De acuerdo lo que el SAT ha emitido se presenta un cuestionario ejemplo, al cual deberá responder sobre las actividades que realiza y sus características, así este le indica las obligaciones y regímenes a los que esta sujeto.




Principio del formulario

RFC	<input type="text" value="AAAA010101AAA"/>
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<input type="text" value="CONTRIBUYENTE DE PRUEBA PERSONA FISICA"/>
TIPO DE PERSONA	<input type="text" value="FISICA"/>
MOVIMIENTO	<input type="text" value="ALTA"/>
<input type="button" value="Enviar"/>	



Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas

<p><u>Determinación de Ingresos</u> </p> <p>R.F.C: <u>AAAA010101AAA</u></p> <p>Contribuyente: <u>CONTRIBUYENTE</u></p> <p><u>DE PRUEBA PERSONA FISICA</u></p>	<p>Mis ingresos los obtengo porque:</p> <p><input type="checkbox"/> Recibo pagos (sueldos o salarios) de un patrón o patrones</p> <p><input type="checkbox"/> Soy socio, accionista de una o varias empresas o negocios, y/o asociado de una o varias asociaciones en participación.</p> <p><input type="checkbox"/> Cobro rentas por alquiler de bienes inmuebles (casa habitación, edificio, o terreno, oficinas, locales)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Presto servicios profesionales de manera independiente</p> <p><input type="checkbox"/> Tengo un negocio o empresa</p> <p><input type="checkbox"/> Obtengo ingresos diferentes a servicios profesionales por los cuales pagan mi impuesto como si fuera asalariado (asimilados a salarios)</p> <p><input type="checkbox"/> Tengo otras fuentes de ingresos</p>
--	---

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005



Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas

<p><u>Determinación de Ingresos</u></p> <p>R.F.C: AAAA010101AAA</p> <p><u>Contribuyente:CONTRIBUYENTE</u></p> <p><u>DE PRUEBA PERSONA FISICA</u></p> <p><u>Mis ingresos los obtengo porque:</u></p> <p><u>Presto servicios profesionales de manera independiente</u></p>	<p>Presto servicios profesionales de manera independiente</p> <p>Mis ingresos los obtendré:</p> <p><input type="checkbox"/> Prestando mis servicios a otro contribuyente quien paga mis impuestos como si fuera su trabajador o empleado (asimilado a salario)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Prestando mis servicios de manera independiente</p>
--	---

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005



Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas


<p><u>Determinación de Ingresos</u></p> <p>R.F.C: AAAA010101AAA</p> <p><u>Contribuyente:CONTRIBUYENTE</u></p> <p><u>DE PRUEBA PERSONA FISICA</u></p> <p><u>Mis ingresos los obtengo porque:</u></p> <p><u>Presto servicios profesionales de manera independiente</u></p> <p><u>Mis ingresos los obtendré::</u></p> <p><u>Prestando mis servicios de manera independiente</u></p>	<p>Presto servicios profesionales de manera independiente</p> <p>Mis servicios los prestaré:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> De forma frecuente (periódicamente).</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> De forma ocasional (Esporádicamente)</p>
--	--

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria.



Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas


<p>Determinación de Ingresos </p> <p>.....R.F.C: AAAA010101AAA</p> <p>.....Contribuyente:CONTRIBUYENTE DE PRUEBA PERSONA FISICA</p> <p>.....Mis ingresos los obtengo porque:</p> <p>.....Presto servicios profesionales de manera independiente</p> <p>.....Mis ingresos los obtendré::</p> <p>.....Prestando mis servicios de manera independiente</p> <p>.....Mis servicios los prestaré::</p> <p>.....De forma frecuente (periódicamente).</p> <p>.....Servicios de arquitectura</p>	<p>Presto servicios profesionales de manera independiente</p> <p>Para el desarrollo de mis actividades:</p> <p><input type="checkbox"/> Tendré trabajadores a los que les pago un sueldo</p> <p><input type="checkbox"/> Pagaré por la prestación de un servicio personal independiente o por comisiones, como si fueran mis trabajadores (asimilados a salarios)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.</p> <p><< Regresar Reiniciar No tengo más relaciones que asignar Continuar >></p>
--	---

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005



Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas

<p><u>Determinación de Ingresos</u> </p> <p><u>R.F.C: AAAA010101AAA</u></p> <p><u>Contribuyente:CONTRIBUYENTE DE PRUEBA PERSONA FISICA</u></p> <p><u>Mis ingresos los obtengo porque:</u></p> <p><u>Presto servicios profesionales de manera independiente</u></p> <p><u>Mis ingresos los obtendré::</u></p> <p><u>Prestando mis servicios de manera independiente</u></p> <p><u>Mis servicios los prestaré::</u></p> <p><u>De forma frecuente (periódicamente).</u></p> <p><u>Servicios de arquitectura Para el desarrollo de mis actividades:: No tendré trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.</u></p>	<p>Presto servicios profesionales de manera independiente</p> <p>Como complemento a mis actividades:</p> <p><input type="checkbox"/> Obtendré ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes</p> <p><input type="checkbox"/> Realizaré operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero (multinacionales)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ninguna de las anteriores</p>
--	--

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 2005



Servicio de Administración Tributaria

Cuestionario de Actividades Económicas y Obligaciones Personas Físicas

<u>Determinación de Ingresos</u>	
<u>R.F.C: AAAA010101AAA</u>	
<u>Contribuyente:CONTRIBUYEN</u>	
<u>TE DE PRUEBA PERSONA FISICA</u>	
<u>Mis ingresos los obtengo porque:</u>	
<u>Presto servicios profesionales de manera independiente</u>	
<u>Mis ingresos los obtendré::</u>	
<u>Prestando mis servicios de manera independiente</u>	
<u>Mis servicios los prestaré::</u>	
<u>De forma frecuente (periódicamente).</u>	
<u>Servicios de arquitectura</u>	
<u>Para el desarrollo de mis actividades:: No tendré</u>	
<u>trabajadores ni realizaré pagos asimilados a salarios.</u>	
<u>Como complemento a mis actividades:: Ninguna de las anteriores</u>	
Datos Personales	R.F.C.: AAAA010101AAA Contribuyente: CONTRIBUYENTE DE PRUEBA PERSONA FISICA
Características de la Actividad Económica	Presto servicios profesionales de manera independiente
Actividades económicas	ACTIVIDAD Servicios de ECONOMIC arquitectura A Porcentaje de Ingresos:100%
Características Fiscales	Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.
Obligaciones	Fecha de Vencimiento
Presentar la Declaración anual de ISR. (Personas Físicas).	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.
Presentar la	A más tardar el día 17

	Declaración y pago provisional mensual de ISR por servicios Profesionales.	del mes inmediato posterior al que corresponda.
	Presentar la Declaración y pago definitivo mensual de IVA .	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda.
<p>_ Las obligaciones y características fiscales proporcionadas en esta guía se asignan con base en la legislación fiscal vigente y en la información que proporcionó en cada una de las preguntas del cuestionario, por lo que éstas podrán variar si dicha legislación sufre cambios o si usted se ubica en una situación jurídica o de hecho diferente.</p> <p>Asimismo, a manera de orientación se le informa que si en el ejercicio tiene ingresos por sueldos y salarios e intereses que en su conjunto rebasen de \$300,000, o bien si recibe ingresos por dividendos o por enajenación de bienes, estará obligado a acumularlos en la declaración anual del impuesto sobre la renta. De igual forma, si percibe ingresos por premios, préstamos o donativos, cuyo monto por separado o en su conjunto exceda de \$1'000,000, deberá informarlos en dicha declaración.</p>		

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria. 2005

DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



Nombre :ESCALANTE REYES
NOE / RFC:EARN750105QX4
Tipo de Declaración:
Normal / Ejercicio: 2006
Periodicidad: 1-
Mensual / Periodo: Febrero

Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales / Menú Principal

Obligaciones

Etiqueta para mensaje

© Todos los derechos reservados al Servicio de Administración Tributaria 2005